



# BOLETÍN OFICIAL MUNICIPAL

**N° 222**

**Año XXVI – Julio 2022**



## AUTORIDADES MUNICIPALES

Intendente Municipal **Fabián Cagliardi**  
Jefe de Gabinete **Ramiro Crilchuk**  
Secretaria de Gobierno **Aldana Iovanovich**  
Secretario de Economía **Ramiro Crilchuk (a cargo)**  
Secretario de Obras y Servicios Públicos **Ricardo Dittler**  
Secretario de Desarrollo Social **Lucas Spivak**  
Secretario de Producción **Roberto Alonso**  
Secretario de Salud **Santiago Ramírez Borga**

## HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE

Presidente H.C.D. **Martina Drkos**  
Vicepresidente 1º **Matías Nanni**  
Vicepresidente 2º **Marcela Herrera**  
Secretario **Gabriel Lommi**

### **Bloque Frente de Todos**

Nadina Brizzi  
Martina Drkos  
Carla López Domínguez  
Marcela Herrera  
Miriam Larrañaga  
Antonio Ligari  
Gabriel Marotte  
Mariana Miño  
Alejandro Paulenko  
Vanesa Queyffer  
Sergio Rolón  
Jorge Suárez

### **Bloque Frente Juntos**

Mariana Astorga  
Silvina Di Renta  
Jorge Marc Llanos  
Natalia Moracci  
Matías Nanni  
Pablo Swaryczewki  
Claudio Topich

### **Bloque Frente Renovador Peronista**

Agustín Celi

## ÍNDICE

**ORDENANZA N° 3919.** Convalidar el Contrato de Donación de fecha 31 de marzo del año 2003 y su modificatorio de fecha 7 de diciembre de 2021 -copias agregadas a fs. 3 y 32 respectivamente del Expte. Administrativo Municipal N° 4012-5936/2020 este último suscripto entre la Municipalidad de Berisso representada en calidad de "LA DONANTE", y los cónyuges Don Argidio FERREYRA, D.N.I N° 12.582.740, y Mabel Ester FLEITAS, D.N.I. N° 13.909.395, ambos argentinos, con domicilio en calle 9 esquina 132 N° 1149 Villa Arguello, Berisso, Provincia de Buenos Aires, en calidad de "DONATARIO", respecto del inmueble del dominio privado municipal designado catastralmente como Circunscripción VII, Sección J, Manzana 395, Parcela 1d del Partido de Berisso, con las medidas, linderos y superficie según el plano de mensura 114-14-2009 **Pág. 5**

**ORDENANZA N° 3920.** Modificación del artículo 4° de la Ordenanza N° 2322. **Pág. 7**

**ORDENANZA N° 3921.** Demarcación de las calles de nuestra ciudad incluyendo la silueta de las Islas Malvinas como fondo sobre el cual pintar los números y el sentido, contando previamente con la aprobación del propietario del lugar. **Pág. 9**

**ORDENANZA N° 3922.** Disposición de que durante el año 2022, toda la documentación oficial de la Administración Pública Municipal deberá llevar la Leyenda "Las Malvinas son Argentinas - Año del 40° Aniversario de la Guerra de Malvinas, Georgias del Sur, Sandwich del Sur y Espacios Marítimos e Insulares". **Pág. 11**

**ORDENANZA N° 3923.** Creación del programa "Malvinizar" donde los ex combatientes brindaran charlas destinadas a abordar Malvinas no solo de la contienda bélica sino también desde la perspectiva de la Islas como eje del Atlántico, su ubicación estratégica, recursos naturales y proyección a la Antártida. **Pág. 12**

**ORDENANZA N° 3924.** Convalidación del Convenio de Adhesión al PLAN ARGENTINA HACE para la Ejecución del Proyecto "PAVIMENTACIÓN CALLE 32"; entre la SECRETARÍA DE OBRAS PÚBLICAS, representada por el Señor Secretario Arquitecto Carlos Augusto Rodríguez; y la MUNICIPALIDAD DE BERISSO, representada por el Sr. Intendente, Dn. Fabian Gustavo Cagliardi. **Pág. 14**

**ORDENANZA N° 3925.** Se autoriza al Departamento Ejecutivo a hacer lugar al cambio de nombre de la Casa de Cultura por la denominación Casa de Culturas. **Pág. 37**

**ORDENANZA N° 3926.** Creación del Programa Fomentando Huertas Agroecológicas cuya finalidad es la gestión, implementación y desarrollo de programas y proyectos mediante la cooperación pública- privada en pos del impulso de acciones y estrategias tendientes a promocionar la participación individual y colectiva en el cuidado ambiental, generando capacidades para mejorar la calidad de vida incentivando el amor por la tierra, familiarizándose con los alimentos que se consumen, tomando contacto con los procesos naturales del ambiente y rescatando el valor del trabajo y la responsabilidad. **Pág. 39**

**ORDENANZA N° 3927.** Convalidación del convenio para el desarrollo de la "Escuela Popular de Género", entre la Facultad de Periodismo y Comunicación Social de la Universidad Nacional de La Plata, representada por su Decana Institucional, Dra. ANDREA VARELA; la Fundación Facultad de Periodismo y Comunicación Social para la Defensa de la Educación Pública, representada por la Presidenta Lic. ANA AMELIA NEGRETE y la Municipalidad de Berisso, representada por el Intendente Municipal de Berisso, Sr. FABIÁN GUSTAVO CAGLIARDI, suscripto a fs. ¼. **Pág. 42**

**ORDENANZA N° 3928.** Convalidación del Convenio entre el Ministerio de Educación de la Nación, representado por el Lic. Jaime Perczyk; la Dirección de Cultura y Educación de la Pcia. De Bs. As., representado por el Profesor Dn. Alberto Estanislao Sileoni; y la Municipalidad de Berisso, representada por el Sr. Intendente, Dn. Fabian Gustavo Cagliardi. **Pág. 46**

**ORDENANZA N° 3929.** Convalidación el Convenio Marco de Colaboración, Coordinación y Fortalecimiento Institucional entre el Ministerio de Trabajo de la Provincia de Buenos Aires y la Municipalidad de Berisso de forma conjunta con el Protocolo Adicional, por las consideraciones expuestas en el exordio. **Pág. 48**

**ORDENANZA N° 3930.** Prohibición de la circulación en la vía pública de automóviles, moto vehículos y cuatriciclos que tengan incorporados escapes libres, modificados los escapes de fabrica o tengan cualquier dispositivo que provoque explosiones o los denominados “cortes”. **Pág. 50**

**ORDENANZA N° 3931.** Autorización concedida al Departamento Ejecutivo, conforme Artículo 56 de la Ley Orgánica Municipal, para suscribir Contrato de Donación a favor del Sr. Víctor Darío Gauna, argentino, con D.N.I. 32.690.617, soltero y en estado de hecho convivencial con la madre de sus hijos Sra. Xoana Tatiana Natalin Escudero, domiciliado en calle 9 (ex 66) N° 1112 de Berisso respecto del inmueble del dominio privado municipal en el que tiene emplazada la vivienda familiar desde pretérito tiempo y que se designa catastralmente como Circunscripción VII, Sección J, Manzana 395, Parcela Ocupacional 23 g con las medidas, linderos y superficie según Plano 114-14-2009. **Pág. 54**

**ORDENANZA N° 3932.** Autorización al Departamento Ejecutivo Municipal a enajenar a favor del Sr. Jorge Ricardo Georgieff, argentino, casado, de ocupación comerciante, con D.N.I. N° 26.192.077 y domicilio en calle Montevideo N° 2426 de Berisso, el inmueble del dominio privado municipal designado catastralmente como Circunscripción VII, Sección F, Manzana 195, Parcela 11D, Partida N° 114-039159-6 con una superficie de Cuarenta con Cincuenta metros cuadrados (40,50) según Plano Característica 114-15-98 del Partido de Berisso el que resulta contiguo al inmueble individualizado catastralmente como VII, F, 195, Parcela 2 de propiedad del adquirente. **Pág. 58**

**VISTO:**

El Contrato de Donación de Propiedad Inmueble agregado a fs. 3 del Expediente Municipal N° 4012-5936/2020 suscripto en fecha 31 de Marzo del año 2003, respecto del inmueble sito en la calle 9 esquina 132 N° 1149 Villa Arguello del Partido de Berisso, Provincia de Buenos Aires, identificado catastralmente como Circunscripción VII – Sección J – Manzana 395 designado primigeniamente como Parcela 1c – Parcela ocup. 1, con las medidas, linderos y superficies según el plano aprobado de Mensura y División 114-14-2009 designándose en concordancia con el mismo como Parcela 1d, y;

**CONSIDERANDO:**

Que el bien inmueble referenciado fue, primigeniamente, objeto de Donación por parte de la Pcia. de Bs. As. a la Municipalidad de Berisso a través de la Resolución N° 153/02 del Ministerio de Economía Provincial con el cargo de la posterior donación municipal a sus ocupantes.

Que dicha Donación con cargo efectuada por el Fisco Provincial al Estado Municipal fue objeto de aceptación por la Municipalidad de Berisso a través del Decreto de Necesidad y Urgencia del Sr. Intendente Municipal N° 75 de fecha 3 de marzo del año 2003 que fuera convalidado por Ordenanza N° 2562/03.

Que de tal modo el Estado Municipal resulto legitimado para cumplir con el cargo de donar a los ocupantes del inmueble.

Que la Donación impuesta se materializo a través del Contrato de Donación suscripto entre el Municipio y los ocupantes con fecha 31 de marzo de 2003 obrante a fs. 3 de los obrados de cita.

Que a resultas de la aprobación del Plano de Mensura y División N° 114-14-2009 correspondiente a la Franja de la Manzana 395 comprensiva de la Parcela ocupacional en cuestión, la Parcela se designa como 1d, por lo que en fecha 7 de diciembre de 2021 se suscribió Contrato Modificatoria de Propiedad Inmueble que recepta dicho cambio glosado a fs. 32.

Que por imperio del artículo 55, siguientes y concordantes de la Ley Orgánico Municipal la donación efectuada por el Estado Municipal debe ser aprobada por el Departamento Deliberativo Municipal.

**POR ELLO;**

**EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE BERISSO, HACIENDO USO DE LAS FACULTADES QUE LE OTORGA LA LEY SANCIONA LA SIGUIENTE:**

**ORDENANZA**

**ARTÍCULO 1º:** Convalidase el Contrato de Donación de fecha 31 de marzo del año 2003 y su modificatorio de fecha 7 de diciembre de 2021 -copias agregadas a fs. 3 y 32 respectivamente del Expte. Administrativo Municipal N° 4012-5936/2020 este último suscripto entre la Municipalidad de Berisso representada en calidad de “**LA DONANTE**”, y los cónyuges Don Argidio FERREYRA, D.N.I N° 12.582.740, y Mabel Ester FLEITAS, D.N.I. N°

13.909.395, ambos argentinos, con domicilio en calle 9 esquina 132 N° 1149 Villa Arguello, Berisso, Provincia de Buenos Aires, en calidad de “**DONATARIO**”, respecto del inmueble del dominio privado municipal designado catastralmente como Circunscripción VII, Sección J, Manzana 395, Parcela 1d del Partido de Berisso, con las medidas, linderos y superficie según el plano de mensura 114-14-2009.

**ARTÍCULO 2º:** Declárese de Interés Social el otorgamiento de la Escritura Traslativa de dominio a favor de la Donataria a que se refiere el artículo 1º, solicitándose la intervención de la Escribanía General de Gobierno en los términos del artículo 2º y 4º inciso “d” de la Ley 10.830.

**ARTÍCULO 3º:** Regístrese, Comuníquese y Archívese.

**DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE BERISSO, A LOS DOCE DIAS DEL MES DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL VEINTIDOS.**

Berisso, 13 de Abril de 2022.

Fdo.

Martina Drkos

Presidenta del HCD

Gabriel Lommi

Secretario del HCD

#### **DECRETO N° 479**

Berisso, 20 de abril de 2022

#### **VISTO:**

Las actuaciones obrantes en el Expediente N°4012-5936/2020, iniciado el 28-12-2020 referente a Convalidar el Contrato de Donación de fecha 31 de marzo del año 2003 y su modificatorio de fecha 7 de diciembre de 2021 -copias agregadas a fs. 3 y 32 respectivamente del Expte. Administrativo Municipal N° 4012-5936/2020 este último suscripto entre la Municipalidad de Berisso representada en calidad de “**LA DONANTE**”, y los cónyuges Don Argidio FERREYRA, D.N.I N° 12.582.740, y Mabel Ester FLEITAS, D.N.I. N° 13.909.395, ambos argentinos, con domicilio en calle 9 esquina 132 N° 1149 Villa Arguello, Berisso, Provincia de Buenos Aires, en calidad de “**DONATARIO**”, respecto del inmueble del dominio privado municipal designado catastralmente como Circunscripción VII, Sección J, Manzana 395, Parcela 1d del Partido de Berisso, con las medidas, linderos y superficie según el plano de mensura 114-14-2009; y

**CONSIDERANDO:**

Las facultades previstas para éste D.E. de acuerdo al art.108 inc. 2do.  
Del Decreto – Ley 6769/58;

**POR ELLO:**

**EL INTENDENTE MUNICIPAL DE BERISSO  
D E C R E T A**

**ARTÍCULO 1°.** - Promulgase la Ordenanza que hace referencia el presente Decreto y regístresela bajo el N° 3919.

**ARTÍCULO 2°.** - El presente Decreto será refrendado por la Sra. Secretaria de Gobierno y el Sr. Secretario de Obras y Servicios Públicos

**ARTÍCULO 3°.** - Regístrese, Publíquese y Archívese.

Fdo.

Fabián Gustavo Cagliardi

Intendente Municipal de Berisso

Aldana Iovanovich

Secretaria de Gobierno

Ricardo Dittler

Secretario de Obras y Servicios Públicos



**ORDENANZA N° 3920**

**VISTO:**

La presentación realizada por la Cámara de Taxistas de Berisso y Asociación de Taxis Unidos de Berisso; y

**CONSIDERANDO:**

Que la evaluación de las modificaciones solicitadas, se encuentran dentro de los parámetros normales.

Que alegan los taxistas, en nota enviada a éste Honorable Concejo Deliberante, que el aumento de tarifas es adecuada y justa, para seguir manteniendo las unidades en perfecto estado.

**POR ELLO:**

**EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE BERISSO, EN USO DE LAS FACULTADES QUE LE OTORGA LA LEY, SANCIONA LASIGUIENTE:**

**ORDENANZA**

**ARTÍCULO 1°:** Modifíquese el artículo 4° de la Ordenanza N° 2322, el cual quedará redactado de la siguiente manera:

**ARTÍCULO 4°:** *La bajada de bandera será de \$ 100,00 y el valor del viaje será de \$ 10,00 cada 130 metros recorridos.*

*En cuanto a la Tarifa 2, correspondiente a descuento para Jubilados y Pensionados, la bajada de bandera será de \$ 85,00 y el valor del viaje será de \$ 8,50 cada 130 metros recorridos.*

*Cuando por causas no imputables al pasajero, no pudiera arribar al destino prefijado, deberá abonar por el viaje el 50% (cincuenta por ciento) del valor que fijare el taxímetro.*

**ARTÍCULO 2°:** Regístrese, Comuníquese y Archívese.

**DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL HONORABLE CONCEJO  
DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE BERISSO A LOS VEINTISIETE DÍAS DEL  
MES DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL VEINTIDOS.**

Berisso, 27 de Abril de 2022.

Fdo.

Martina Drkos

Presidenta del HCD

Gabriel Lommi

Secretario del HCD

### **DECRETO N° 520**

Berisso, 27 de abril de 2022

#### **VISTO:**

Las actuaciones obrantes en el Expediente N° 4090-119-2022 iniciado el 27-04-2022, referente a la modificación del artículo 4° de la Ordenanza N° 2322; y

#### **CONSIDERANDO:**

Las facultades previstas para éste D.E. de acuerdo al art.108 inc. 2do.  
Del Decreto – Ley 6769/58;

#### **POR ELLO:**

**EL INTENDENTE MUNICIPAL DE BERISSO  
D E C R E T A**

**ARTÍCULO 1°.-** Promulgar la Ordenanza que hace referencia el presente Decreto y regístresela bajo el N° 3920.

**ARTÍCULO 2°.-** El presente Decreto será refrendado por la Sra. Secretaria de Gobierno.

**ARTÍCULO 3°.-** Registrar, publicar. Cumplido, archivar.



Fdo.  
Fabián Gustavo Cagliardi  
Intendente Municipal de Berisso  
Aldana Iovanovich  
Secretaria de Gobierno

## ORDENANZA N° 3921

### VISTO:

La necesidad de demarcar nuevamente la señalización de las calles de nuestra ciudad;  
Que este año se conmemoran 40 años de la Guerra de Malvinas; y

### CONSIDERANDO:

Que en el último tiempo han aumentado las quejas de los vecinos por la falta de demarcación en la numeración de las calles de nuestra ciudad;

Que esta falta de señalización en la mayoría de las calles de nuestra ciudad hace muy difícil la localización de direcciones no solo para los visitantes sino también para los propios vecinos;

Que la localización de postes con cartelera sería muy costosa;

Que es necesario proceder a dicha demarcación para atender dicha problemática, pero también para ordenar el tránsito de nuestra ciudad;

Que proponemos una campaña conjunta entre las distintas áreas para proceder a enumerar las esquinas pintando- si bien en muchos lugares ya existe, aunque ilegible- la numeración correspondiente sumada a un homenaje para los excombatientes de Malvinas como así también una reafirmación de la Soberanía de dicho territorio como parte del territorio nacional.

### POR ELLO;

**EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE BERISSO, HACIENDO USO DE LAS FACULTADES QUE LE OTORGA LA LEY, SANCIONA LA SIGUIENTE:**

### ORDENANZA

**ARTÍCULO 1º:** Procédase a la demarcación de las calles de nuestra ciudad incluyendo la silueta de las Islas Malvinas como fondo sobre el cual pintar los números y el sentido, contando previamente con la aprobación del propietario del lugar.

**ARTÍCULO 2º:** El Departamento Ejecutivo determinara la autoridad de aplicación y ejecución del mismo.

**ARTÍCULO 3º:** Facultase al Ejecutivo Municipal a hacer la restructuración de las partidas presupuestarias a los efectos de dar cumplimiento con la presente Ordenanza.

**ARTÍCULO 4º:** Regístrese, Comuníquese y Archívese.

**DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE BERISSO, A LOS DOCE DÍAS DEL MES DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL VEINTIDOS.**

Berisso, 13 de Abril de 2022.

Fdo.  
Martina Drkos  
Presidenta del HCD  
Gabriel Lommi  
Secretario del HCD

10

### **DECRETO N° 509**

Berisso, 2 de Mayo de 2022

#### **VISTO:**

Las actuaciones obrantes en el Expediente N° 4090-64-2022 iniciado el 15-03-2022, referente a la demarcación de las calles de nuestra ciudad incluyendo la silueta de las Islas Malvinas como fondo sobre el cual pintar los números y el sentido, contando previamente con la aprobación del propietario del lugar; y

#### **CONSIDERANDO:**

Las facultades previstas para éste D.E. de acuerdo al art.108 inc. 2do. del Decreto – Ley 6769/58;

#### **POR ELLO:**

### **EL INTENDENTE MUNICIPAL DE BERISSO D E C R E T A**

**ARTÍCULO 1º.** - Promulgar la Ordenanza que hace referencia el presente Decreto y regístresela bajo el N° 3921.

**ARTÍCULO 2º.**- El presente Decreto será refrendado por la Sra. Secretaria de Gobierno y el Señor Secretario de Obras y Servicios Públicos.

**ARTÍCULO 3º.** - Registrar, publicar. Cumplido, archivar.

Fdo.  
Fabián Gustavo Cagliardi  
Intendente de Berisso  
Aldana Iovanovich  
Secretaria de Gobierno  
Ricardo Dittler  
Secretario de Obras y Servicios Públicos

## ORDENANZA N° 3922

### VISTO:

Los Exptes. 053/22, 073/22 y 077/22, todos del mismo tenor; y

### CONSIDERANDO:

Que el año 2022 se cumplen 40 años de la Guerra de Malvinas.

### POR ELLO;

**EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE BERISSO, EN USO DE LAS ATRIBUCIONES QUE LE OTORGA LA LEY, SANCIONA LA SIGUIENTE:**

11

### ORDENANZA

**ARTÍCULO 1°:** Dispóngase que durante el año 2022 toda la documentación oficial de la Administración Pública Municipal deberá llevar la Leyenda “Las Malvinas son Argentinas - Año del 40° Aniversario de la Guerra de Malvinas, Georgias del Sur, Sandwich del Sur y Espacios Marítimos e Insulares”.

**ARTÍCULO 2°:** Impleméntese la denominación dispuesta en el Art. 1° a los Membretes oficiales del D.E, Juzgados de Faltas y de este Honorable Concejo.

**ARTÍCULO 3°:** Los gastos que demanden la implementación de la presente ordenanza impútense a la Partida Presupuestaria correspondiente.

**ARTÍCULO 4°:** Regístrese, Comuníquese y Archívese.

**DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE BERISSO, A LOS DOCE DÍAS DEL MES DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL VEINTIDOS.**

Berisso, 13 de Abril de 2022.

Fdo.

Martina Drkos

Presidenta del HCD

Gabriel Lommi

Secretario del HCD

### **DECRETO N° 510**

Berisso, 2 de Mayo de 2022

### VISTO:

Las actuaciones obrantes en el Expediente Principal N° 4090-053-2022 iniciado el 10-03-2022 y sus agregados N° 4090-53-2022 y N° 4090-77-2022, ambos de fecha 19-04-2022, referentes a la disposición de que durante el año 2022, toda la documentación oficial de la Administración Pública Municipal deberá llevar la Leyenda “Las Malvinas son Argentinas - Año del 40°

Aniversario de la Guerra de Malvinas, Georgias del Sur, Sandwich del Sur y Espacios Marítimos e Insulares”; y

**CONSIDERANDO:**

Las facultades previstas para éste D.E. de acuerdo al art.108 inc. 2do. Del Decreto – Ley 6769/58;

**POR ELLO:**

**EL INTENDENTE MUNICIPAL DE BERISSO  
D E C R E T A**

12

**ARTÍCULO 1°.** - Promulgar la Ordenanza que hace referencia el presente Decreto y regístresela bajo el N° 3922.

**ARTÍCULO 2°.**- El presente Decreto será refrendado por la Sra. Secretaria de Gobierno.

**ARTÍCULO 3°.** - Registrar, publicar. Cumplido, archivar.

Fdo.  
Fabián Gustavo Cagliardi  
Intendente Municipal de Berisso  
Aldana Iovanovich  
Secretaria de Gobierno

**ORDENANZA N° 3923**

**VISTO:**

El 40mo aniversario de la Guerra de Malvinas y los ex combatientes de la ciudad de Berisso “Ciudadanos Ilustres”; y

**CONSIDERANDO:**

Que es imprescindible mantener viva la Memoria de nuestra historia;

Que al cumplirse el 40 aniversario de la guerra en Malvinas en defensa de la Soberanía sobre nuestras Islas, donde perdieron la vida 650 argentinos, impulsada por el gobierno de facto cívico- militar instaurado en 1976;

Que la invasión de Gran Bretaña comienza en el año 1833;

Que el reclamo de soberanía sobre las islas es y debe ser constante ante todos los organismos internacionales a través de la paz y el dialogo diplomático;

Que en la ciudad de Berisso los ex combatientes de la guerra de Malvinas han desempeñado desde un principio hasta nuestros días una incansable tarea social que se prolongó más allá de la historia con un gran compromiso frente a una sociedad que los respeta.

Que es necesario que las nuevas generaciones puedan escuchar la historia a través de sus propios protagonistas y de esa manera “Malvinizar” y mantener vivo el reclamo por muchos años de Soberanía Nacional sobre las Islas que fueron son y serán argentinas.

**POR ELLO;**

**EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE BERISSO, HACIENDO USO DE LAS FACULTADES QUE LE OTORGA LA LEY, SANCIONA LA SIGUIENTE:**

### **ORDENANZA**

**ARTÍCULO 1°:** El Honorable Concejo Deliberante de Berisso crea el programa “Malvinizar” Los ex combatientes brindaran charlas destinadas a abordar Malvinas no solo de la contienda bélica sino también desde la perspectiva de las Islas como eje del Atlántico, su ubicación estratégica, recursos naturales y proyección a la Antártida.

Las charlas mencionadas ut supra serán destinadas a todas y todos los alumnos de los niveles educativos del distrito de Berisso.

**ARTÍCULO 2°:** Infórmese al D.E y al área de Inspección educativa del distrito a fin de garantizar el cumplimiento de la presente ordenanza.

**ARTÍCULO 3°:** Que Inspección Gral. De educación disponga e instrumente los mecanismos y el reglamento para llevar adelante la presente

**ARTÍCULO 4°:** Regístrese, Comuníquese y Archívese.

**DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE BERISSO, A LOS DOCE DÍAS DEL MES DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL VEINTI DOS.**

Berisso, 13 de Abril de 2022.

Fdo.

Martina Drkos

Presidenta del HCD

Gabriel Lommi

Secretario del HCD

### **DECRETO N° 511**

Berisso, 2 de Mayo de 2022

**VISTO:**

Las actuaciones obrantes en el Expediente Principal N° 4090-109-2022 iniciado el 31-03-2022 referente a la creación del programa “Malvinizar” donde los ex combatientes brindaran charlas destinadas a abordar Malvinas no solo de la contienda bélica sino también desde la perspectiva de las Islas como eje

del Atlántico, su ubicación estratégica, recursos naturales y proyección a la Antártida; y

**CONSIDERANDO:**

Las facultades previstas para éste D.E. de acuerdo al art.108 inc. 2do. Del Decreto – Ley 6769/58;

**POR ELLO:**

**EL INTENDENTE MUNICIPAL DE BERISSO  
D E C R E T A**

14

**ARTÍCULO 1°.** - Promulgar la Ordenanza que hace referencia el presente Decreto y regístresela bajo el N° 3923.

**ARTÍCULO 2°.**- El presente Decreto será refrendado por la Sra. Secretaria de Gobierno.

**ARTÍCULO 3°.** - Registrar, publicar. Cumplido, archivar.

Fdo.

Fabián Gustavo Cagliardi  
Intendente Municipal de Berisso  
Aldana Iovanovich  
Secretaria de Gobierno

**ORDENANZA N° 3924**

**FUNDAMENTOS**

**VISTO:**

Que el Decreto Nro. 50 de fecha 19 de diciembre de 2019 establece como objetivo de La Secretaria de Obras Públicas, el de intervenir en la elaboración, propuestas y ejecución de la Política Nacional en todas las materias relacionadas con Obras de Infraestructura, habitacionales, viales, publicas e hídricas, en especial en los programas de inversión y preinversión publica se su competencia y en la coordinación de los planes, programas relativos a dichas obras a nivel internacional, nacional, regional, provincial y municipal que corresponda a la jurisdicción.

Que el Ministerio de Obras Públicas viene desplegando diversas acciones tendientes a contribuir en el desarrollo de la Obra Pública, tanto a nivel Nacional, Provincial como Municipal.

Que en acuerdo con la reseña efectuada, el Ministerio de Obras Públicas desarrollado un nuevo plan, en línea con el PLAN ARGENTINA HACE; y

**CONSIDERANDO:**

Que la Municipalidad de Berisso de la Provincia de Buenos Aires adhirió al “PLAN ARGENTINA HACE”, detallando los proyectos que

desea implementar en su jurisdicción y respecto de los que necesita la asistencia financiera de parte del Ministerio de Obras Públicas.

Que el Convenio Marco del “Plan Argentina Hace” y el acuerdo al Convenio Especifica para la ejecución del Proyecto Pavimentación calle 32 de Berisso, es uno de los presentados.

**POR ELLO;**

**EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE LA MUNICIPALIDAD DE BERISSO, EN USO DE LAS FACULTADES QUE LE OTORGA LA LEY, SANCIONA LA SIGUIENTE:**

**ORDENANZA**

**ARTÍCULO 1º:** Convalidase el Convenio de Adhesión al PLAN ARGENTINA HACE para la Ejecución del Proyecto **“PAVIMENTACION CALLE 32”**; entre la **SECRETARIA DE OBRAS PÚBLICAS**, representada por el Señor Secretario Arquitecto Carlos Augusto Rodríguez; y la **MUNICIPALIDAD DE BERISSO**, representada por el Sr. Intendente, Dn. Fabian Gustavo Cagliardi.

**ARTÍCULO 2º:** Regístrese, Comuníquese y Archívese.

**DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE BERISSO, A LOS VEINTISIETE DÍAS DEL MES DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL VEINTIDOS.**

Berisso, 28 de Abril de 2022.

Fdo.

Martina Drkos

Presidenta del HCD

Gabriel Lommi

Secretario del HCD

**CONVENIO DE ADHESIÓN AL PLAN ARGENTINA HACE  
PARA LA EJECUCIÓN DEL PROYECTO “PAVIMENTACIÓN CALLE  
32”  
MUNICIPALIDAD DE BERISSO,  
PROVINCIA DE BUENOS AIRES.**

Entre la **SECRETARÍA DE OBRAS PÚBLICAS** dependiente del **MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS**, en adelante **“LA SECRETARÍA”**, representada por el Señor Secretario Arquitecto D. Carlos Augusto RODRIGUEZ (D.N.I. N° 17.255.823), con domicilio en la calle Hipólito Yrigoyen N° 250, piso 11, oficina 1121, de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, y la **MUNICIPALIDAD** de Berisso de la **Provincia** de Buenos Aires, en adelante **“LA MUNICIPALIDAD”**, representada en este acto por el Señor intendente Fabian Gustavo CAGLIARDI (D.N.I. N° 14.243.101), con domicilio legal en la calle 6 esquina 166 N° 0 de la ciudad de Berisso, Provincia de Buenos Aires, conjuntamente denominadas **“LAS PARTES”** acuerdan celebrar el presente

CONVENIO ESPECIFICO en el marco del “PLAN ARGENTINA HACE”, en adelante “**EL CONVENIO**”, para la ejecución del Proyecto “Pavimentación Calle 32” en la ciudad de Berisso, Provincia de Buenos Aires, en adelante “**EL PROYECTO**”, y

**CONSIDERANDO:**

Que conforme a lo dispuesto en el artículo 21 bis de la Ley de Ministerios N° 22.520 (t.o. por Decreto N° 438/92) y sus modificatorias, el MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS tiene entre sus competencias ejecutar los planes, programas y proyectos del área de su competencia elaborados conforme las directivas que imparta el PODER EJECUTIVO NACIONAL. Así como también entender en el diseño y ejecución de los planes y programas relativos a obras públicas e infraestructura a nivel internacional, nacional, regional, provincial y municipal, y en el control de su cumplimiento.

Que el Decreto N° 50 de fecha 19 de diciembre de 2019 establece como objetivo de LA SECRETARÍA DE OBRAS PÚBLICAS el de intervenir en la elaboración, propuesta y ejecución de la política nacional en todas las materias relacionadas con obras de infraestructura, habitacionales, viales, públicas e hídricas, en especial en los programas de inversión y preinversión públicas de su competencia y en la coordinación de los planes, programas relativos a dichas obras a nivel internacional, nacional, regional, provincial y municipal que correspondan a la Jurisdicción.

Que el Decreto N° 50 de fecha 19 de diciembre de 2019 establece como objetivo de LA SECRETARÍA DE INFRAESTRUCTURA Y POLÍTICA HÍDRICA asistir al MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS en la elaboración, propuesta y ejecución de la política hídrica nacional, incluyendo la obra pública de infraestructura hidráulica y de saneamiento, supervisando su cumplimiento; y coordinar los planes y programas relativos a dicha política, a nivel internacional, nacional, interjurisdiccional, provincial y municipal, que correspondan a la Jurisdicción.

Que el MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS, viene desplegando diversas acciones tendientes a contribuir en el desarrollo de la obra pública, tanto a nivel Nacional, Provincial como Municipal.

Para su concreción, se halla abocado al diseño de diversos programas y subprogramas cuya asistencia económica estará a su cargo, sin perjuicio de que la ejecución y control de los Proyectos estará en cabeza del estado provincial o municipal, o del Ente, según sea el caso.

Que, en acuerdo con la reseña efectuada, el MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS ha desarrollado un nuevo plan, en línea con el “PLAN ARGENTINA HACE”, definiendo nuevos programas con diversas metodologías de abordajes para su concreción, en cabeza de las Provincias, Municipios y Otros Entes adherentes al mismo.

En tal entendimiento y por la Resolución N° 133 de fecha 21 de abril de 2021 (RESOL-2021-133-APN-MOP), agregada como ANEXO I al



presente, se ha instituido el “PLAN ARGENTINA HACE” el cual tiene por objeto contribuir al financiamiento de proyectos que importen la formulación, elaboración, reactivación, continuación y ejecución de obras públicas de carácter local para aquellas provincias o municipios que así lo requieran, como así también a la asistencia efectuada a diversos entes con injerencia en la región donde la ejecución del proyecto resulte de interés, con el fin de posibilitar el acceso a los servicios básicos, a la consolidación barrial y puesta en valor del espacio público, al desarrollo de las infraestructuras para la recuperación de la matriz productiva, a la construcción de equipamiento social para el fortalecimiento de las redes comunitarias y sanitarias y demás lineamientos de acción, tendientes a satisfacer las necesidades de todos los ciudadanos del País.

Que con fecha 3 de marzo de 2022, la MUNICIPALIDAD de Berisso de la Provincia de Buenos Aires, adhirió al “PLAN ARGENTINA HACE”, mediante nota (IF-2022-20108120-APN-DNIT#MOP), como así también a la normativa que en su consecuencia se dicte, detallando los proyectos que desea implementar en su jurisdicción y respecto de los que necesita la asistencia financiera de parte del MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS.

Que la SECRETARÍA DE OBRAS PÚBLICAS del MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS, a través de las áreas de intervención, ha verificado la documentación correspondiente al proyecto en cuestión, considerando la viabilidad del mismo sin expresar objeciones y por ende conveniente acordar los términos para el otorgamiento del financiamiento solicitado.

Que asimismo la referida **SECRETARÍA** resulta competente para la suscripción del presente, en virtud de lo dispuesto en el Decreto N° 50 de fecha 19 de diciembre de 2019 en la Resolución N° 18 de fecha 20 de marzo de 2020 (RESOL-2020-18-APN-MOP) del MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS y en la Resolución N° 133 de fecha 21 de abril de 2021 (RESOL-2021-133-APN-MOP) del MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS.

Que por todo lo expuesto, LAS PARTES acuerdan:

**PRIMERA:** El CONVENIO tiene por objeto brindar asistencia financiera, del MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS, a LA MUNICIPALIDAD para la ejecución del PROYECTO “Pavimentación Calle 32” cuya documentación, memoria descriptiva y demás especificaciones técnicas se encuentran ingresadas con carácter de declaración jurada bajo el I.D. de Proyecto N° 152202 en la plataforma del Sistema de Gestión de Obras (SGO) e incorporados al presente como IF-2022-02036305-APN-DNIT#MOP y forman parte del EX2022-23984913- - APN-DGD#MOP.

**SEGUNDA:** El monto del PROYECTO cuyo detalle surge de la Cláusula PRIMERA, asciende a la suma de PESOS CUARENTA Y CINCO MILLONES QUINIENTOS CUARENTA MIL SETECIENTOS SETENTA Y SIETE CON OCHENTA Y SIETE CENTAVOS(\$45.540.777,87) con cargo al presupuesto correspondiente a la apertura programática

PROGRAMA: 72- Formulación, Programación, Ejecución y Control de la Obra Pública, SUBPROGRAMA: 0, ACTIVIDAD: 23 – Desarrollo de Infraestructura Urbana- Plan Argentina Hace, FINALIDAD FUNCIÓN: 37 - Vivienda y Urbanismo, Ubicación Geográfica: 06 PROVINCIA DE BUENOS AIRES OBJETO DEL GASTO: 5.8.6.9999.

**TERCERA:** La suma del financiamiento comprometido tiene carácter de “precio tope”, entendiéndose por tal el precio máximo que el MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS financiara por EL PROYECTO, en la medida de sus disponibilidades presupuestarias.

El monto del PROYECTO será abonado bajo la siguiente modalidad de pago:

Un primer desembolso equivalente hasta el TREINTA POR CIENTO (30%) del monto del proyecto a financiar, en concepto de anticipo financiero.

El o los restantes desembolsos se efectuarán contra la presentación por parte del municipio de los respectivos certificados de avance de obra emitida y conformada por la misma en las cuales se acredite la efectiva ejecución de la obra, descontándose en forma proporcional el primer desembolso en calidad de Anticipo Financiero.

El Municipio que tenga a su cargo la ejecución del PROYECTO deberá observar las disposiciones del “Reglamento General del Ministerio de Obras Públicas para la Rendición de Cuentas de Fondos Presupuestarios Transferidos a Provincias, Municipios y/u Otros Entes”, aprobado como Anexo I al Artículo 1° de la RESOL-2020-19-APN-MOP del 31 de marzo de 2020 y modificatorias.

**CUARTA:** El plazo de ejecución del “PROYECTO” será de ciento ochenta (180) días contados desde la fecha del acta de inicio, pudiendo concederse prorrogas en caso de causas sobrevinientes debidamente justificadas que impidieran su ejecución en el lapso concertado.

**QUINTA:** LA MUNICIPALIDAD se compromete a que los fondos a ser recibidos por parte del MINISTERIO serán exclusivamente empleados para los proyectos aprobados. Asimismo, LA MUNICIPALIDAD se compromete a dar estricto cumplimiento de los procedimientos que le resulten exigibles a nivel nacional, provincial y/o municipal, en materia de administración presupuestaria, sistema de registración contable, régimen de contrataciones, así como a la observación de las normas de control vigentes, ajustándose estrictamente al Proyecto aprobado y de conformidad con lo estipulado en los Compromisos Institucionales para la Transparencia Gubernamental, que LA MUNICIPALIDAD declara conocer y aceptar y que se adjuntan como ANEXO II.

**SEXTA:** LA MUNICIPALIDAD manifiesta que EL PROYECTO se ejecutará en un todo de acuerdo con la normativa que resulte aplicable y

dando cumplimiento al “Reglamento General del Ministerio de Obras Públicas Para la Rendición de Cuentas de Fondos Presupuestarios Transferido a Provincias, Municipios y/u Otros Entes”, aprobado como Anexo I al Artículo 1° de la Resolución N° 19 del 31 de marzo de 2020 del MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS (RESOL-2020-19-APN-MOP) y modificatorias, que forma parte del presente como ANEXO III.

**SÉPTIMA:** La autoridad competente transferirá los fondos correspondientes, en virtud de lo establecido en el presente CONVENIO, a una cuenta bancaria abierta en el BANCO DE LA NACIÓN ARGENTINA, habilitada a estos fines y debidamente informada por LA MUNICIPALIDAD.

**OCTAVA:** El presente Convenio no limita el derecho de LAS PARTES a la celebración de acuerdos de financiamiento con otros organismos públicos o privados, nacionales o del exterior, o con personas físicas, interesadas en la ejecución de la obra, en la proporción que la misma no resulte financiada por EL MINISTERIO.

**NOVENA:** En todo hecho o circunstancia que tenga relación con este CONVENIO, LAS PARTES mantendrán la individualidad y autonomía de sus respectivas estructuras técnicas y administrativas, y asumirán particularmente las responsabilidades propias consiguientes.

**DÉCIMA:** Para el caso de suscitarse alguna controversia en cuanto a la interpretación, aplicación y/o ejecución del presente CONVENIO, LAS PARTES intentarán resolverlo en términos cordiales.

De no arribar una solución satisfactoria para ambas, acuerdan someter la cuestión a los Tribunales con competencia Federal con asiento en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

**DÉCIMOPRIMERA:** EL MUNICIPIO faculta al Señor Jorge JURADO (DNI N° 21.433.048) a realizar todos los actos y diligencias que resulten complementarios a las condiciones previstas en el presente CONVENIO. Ademas y todo otro acto administrativo que resulte menester, en el marco de sus competencias en relación con el PLAN “ARGENTINA HACE”.

**DÉCIMOSEGUNDA:** El presente convenio entrará en vigor a partir de la fecha de su suscripción, conservando la misma hasta SEIS (6) meses posteriores a la finalización de la ejecución del Proyecto.

En prueba de conformidad y previa lectura, LAS PARTES firman el presente y se registra en el Sistema de Gestión Documental Electrónica.

**ANEXO I**  
**RESOLUCIÓN DE CREACIÓN DEL PLAN ARGENTINA HACE**  
**(RESOL – 2021 – 133 – APN - MOP)**

**ANEXO II**  
**COMPROMISOS INSTITUCIONALES PARA LA TRANSPARENCIA**  
**GUBERNAMENTAL**

1.- LA MUNICIPALIDAD, en el marco de la legislación aplicable y la normativa complementaria vigente, en todos los procesos de desarrollo del proyecto, de selección de la contratista para la ejecución de la obra, su inspección o para la contratación de profesionales, deberá cumplir con los siguientes requisitos:

- Adoptar procedimientos de selección abiertos que garanticen la vigencia efectiva de las reglas de transparencia, igualdad y mayor concurrencia.
- Si fuera menester la realización de proyectos, se deberá estar a la convocatoria de concurso de proyectos integrales abiertos.
- Si se tratare de la contratación de profesionales externos, distintos a los funcionarios y empleados públicos de la administración gubernamental, deberá seleccionarse mediante concurso de oposición y antecedentes que garanticen el expertise correspondiente.

2.- LA MUNICIPALIDAD realizará el procedimiento de contratación, obligándose a efectuar la difusión y publicación de sus actos y etapas en la página oficial de la red informática del organismo correspondiente, y en su caso en el sitio web que indique el MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS.

3.- LA MUNICIPALIDAD se compromete a realizar sus mejores esfuerzos a los fines de incorporar al sistema nuevos mecanismos que coadyuven a profundizar prácticas de transparencia en los actos que adopte para la concreción de la obra, procurando garantizar la obtención gratuita de los Pliegos, prohibiéndose toda forma de venta y habilitar en la página web del organismo licitante el llamado a licitación en forma electrónica que prevea:

- El acceso anónimo de los interesados a la pestaña de la página web y sus pliegos, así como la formulación de consultas y otros mecanismos que permitan garantizar la transparencia.
- La publicación de las ofertas, debiéndose requerir la presentación obligatoria de las mismas en formato digital, certificando por escribano público que el contenido sea idéntico a la presentación en soporte papel.
- La publicación de los resultados de la licitación.

4.- EL MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS ha implementado la plataforma “MapaInversiones” destinada a facilitar el acceso a la

información pública y la participación ciudadana, con la finalidad de contribuir activamente a garantizar una mayor transparencia en todo el proceso de la obra pública, incluyendo en dicha plataforma también la totalidad de la información correspondiente a los proyectos y obras alcanzados por en el presente, motivo por el cual LA MUNICIPALIDAD se compromete a completar y actualizar periódicamente toda la información correspondiente a los mismos, a través de los medios que le sean informados por el MINISTERIO.

5.- EL MINISTERIO podrá requerir a las provincias, municipios y otros entes que resulten beneficiarios, la utilización de herramientas informáticas y/o aplicaciones específicas para registrar los avances físicos, certificaciones, y además información y/o documentación que los mismos deban suministrarle en el marco de las rendiciones de cuentas que se efectúen en el marco del presente programa.

6.- EL MINISTERIO podrá ejercer amplias facultades de auditoría sobre el grado de avance de las obras financiadas en el marco del presente Plan, de modo directo, a través de universidades o de los organismos de contralor provinciales o municipales.

**ANEXO III**  
**REGLAMENTO GENERAL DEL MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS  
PARA LA RENDICIÓN DE CUENTAS DE FONDOS  
PRESUPUESTARIOS TRANSFERIDOS A PROVINCIAS, MUNICIPIOS  
Y/U OTROS ENTES**

(Aprobado como Anexo I al Artículo 1º de la RESOL-2020-19-APN-MOP del 31 de marzo de 2020 y modificatorias)

ARTÍCULO 1º.- El presente reglamento será de aplicación a todos los convenios que suscriban las distintas Secretarías y Subsecretarías del MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS y sus dependencias, en los que exista una transferencia de fondos públicos y que, en consecuencia, requieren un mecanismo de rendición de cuentas a los fines de controlar la adecuación del destino de dichos fondos a los previsto en el acuerdo respectivo.

Las Unidades Ejecutoras de Programas que tengan a su cargo ejecutar programas y proyectos financiados por organismos internacionales, en materias de competencia del MINISTERIO OBRAS PÚBLICAS, deberán observar las disposiciones del presente Reglamento, en tanto no cuenten con otro mecanismo de rendición previsto en sus reglamentos operativos.

ARTÍCULO 2º.- La rendición de cuentas que se realice en el marco de los convenios referidos en el artículo 1º del presente reglamento deberá:

- a) Individualizar el organismo receptor de los fondos y los funcionarios responsables de la administración de los fondos asignados a cada cuenta bancaria especial para cada programa;
- b) Precisar el organismo cedente y norma que aprobó el desembolso;
- c) Detallar la fecha de recepción de la transferencia y el monto total de la transferencia que se rinde y los conceptos que se atendieron con cargo a dicha transferencia, individualizando la cuenta bancaria receptora de los fondos;
- d) Contener adjunto la copia del extracto de la cuenta bancaria o en su defecto, el extracto de la cuenta escritural en los casos en que el receptor de la transferencia resulte ser una provincia en la que se encuentre implementado el sistema de Cuenta Única del Tesoro;
- e) Acompañar una planilla resumen que detalle la relación de comprobantes que respaldan la rendición de cuentas, indicando mínimamente el tipo de comprobante o recibo y los certificados de obras, de corresponder, todos debidamente conformados y aprobados por la autoridad competente, detallando el carácter en que firma, el Código Único de Identificación Tributaria (CUIT) o el Código Único de Identificación Laboral (CUIL) del emisor, la denominación o razón social, la fecha de emisión, punto de venta, el concepto, la fecha de



cancelación, el número de orden de pago o cheque y los responsables de la custodia y resguardo de dicha documentación;

f) Precisar los conceptos de gastos que se atendieron con cargo a la transferencia que se rinde, y contener información sobre el grado de avance en el cumplimiento de las metas asociadas a las transferencias respectivas;

g) Asimismo, y de conformidad con las características del proyecto de que se trate, se le podrá requerir a la jurisdicción beneficiaria la presentación de la documentación e informes adicionales que pudieran considerarse necesarios.

h) En el caso de Entes, ser suscripta por el beneficiario titular de la transferencia, es decir la máxima autoridad de la persona jurídica involucrada y por el Secretario o Subsecretario de quien dependa el Servicio Administrativo Financiero receptor o su equivalente, según corresponda.

Las rendiciones de las Provincias deberán ser firmadas por el Secretario o Subsecretario de Coordinación -o funcionario de nivel equivalente- y por el Secretario o Subsecretario de quien dependa el Servicio Administrativo Financiero receptor o su equivalente, según corresponda.

En caso de los Municipios por el Intendente, el Secretario de Hacienda y el Secretario de Obras Públicas o funcionario de nivel equivalente.

La totalidad de la documentación respaldatoria de las rendiciones de cuentas deberá ser puesta a disposición de las jurisdicciones y entidades nacionales competentes, u organismos de control, cuando así lo requieran.

i. Acompañar una planilla en la que deberá indicar el avance mensual financiero previsto el avance físico y la diferencia con el respectivo avance físico acumulado.

Cuando el objeto del convenio consistiera en las transferencias de fondos para el financiamiento de obras públicas, se requerirá, además de lo mencionado, la presentación de la curva de inversión y del respectivo certificado de obra. En todos los casos, dicha planilla debe estar debidamente conformada por la autoridad mencionada en el inciso h) del presente artículo.

**ARTÍCULO 3º.-** La parte del convenio obligada a rendir cuentas ante el MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS en el marco de lo previsto en el presente reglamento, deberá presentar la documentación respaldatoria detallada en el artículo 2º en un plazo de TREINTA (30) días hábiles, contado desde la acreditación del monto del desembolso en la cuenta bancaria correspondiente o desde el vencimiento del plazo de ejecución estipulado en el convenio, según se establezca en el mismo y siempre con ajuste a lo previsto en el artículo 11 del presente. Este plazo podrá ser prorrogado, por única vez, por un término máximo de TREINTA (30) días hábiles, previa solicitud del beneficiario.

ARTÍCULO 4º.- Pasados los SESENTA (60) días hábiles contados desde el vencimiento del plazo estipulado en el artículo 3º, mediando incumplimiento, la parte del convenio obligada a rendir cuentas en el marco de lo previsto en el presente Reglamento, deberá reintegrar los montos percibidos al MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS conforme establece el procedimiento “GUÍA PARA DEVOLUCIONES DE FONDOS NO UTILIZADOS” incorporado como Anexo III (IF-2021-76115955-APN-SGA#MOP) a la presente Resolución.

ARTICULO 5º. - La parte del convenio obligada a rendir cuentas en el marco de lo previsto en el presente Reglamento, deberá conservar por el plazo de DIEZ (10) años, contados a partir de la aprobación de la rendición de cuentas, los comprobantes originales en soporte papel o en soporte electrónico.

ARTICULO 6º. - Los comprobantes originales que respaldan la rendición de cuentas deberán ser completados de manera indeleble y cumplir con las exigencias establecidas por las normas impositivas y previsionales vigentes.

ARTICULO 7º. - La parte del convenio obligada a rendir cuentas en el marco de lo previsto en el presente Reglamento, deberá poner a disposición de las jurisdicciones y entidades nacionales competentes, incluidos los organismos de control, la totalidad de la documentación respaldatoria de la rendición de cuentas cuando estos así lo requieran.

ARTICULO 8º. - El área responsable de recibir la documentación respaldatoria detallada en el artículo 2º del presente Reglamento, deberá agregar en cada expediente de pago una nota en la que detalle si cumple con los requisitos previstos en el presente Reglamento o en la normativa que le resulte aplicable.

ARTICULO 9º.- La parte del convenio obligada a rendir cuentas en el marco de lo previsto en el presente Reglamento, deberá abrir una cuenta bancaria especial en el Banco de la Nación Argentina o en aquella entidad bancaria habilitada por el Banco Central de la República Argentina que opere como agente financiero y se encuentre habilitada por el Tesoro Nacional para operar en el Sistema de Cuenta Única, por cada programa o proyecto y de utilización exclusiva para este, dejando constancia expresa de ello en el convenio que se suscriba, la cual deberá reflejar las operaciones realizadas, a efectos de identificar las transacciones efectuadas en virtud del convenio correspondiente.

En el caso de las Provincias receptoras de los fondos objeto de esta medida que tengan operativo el Sistema de Cuenta Única del Tesoro, estas deberán contar con una cuenta escritural específica que cumpla



con la misma finalidad, en la medida que se permita individualizar el origen y destino de los fondos.

ARTICULO 10°. - En caso de acordarse un financiamiento adicional a los montos establecidos originalmente en el convenio respectivo, la parte del convenio obligada a rendir cuentas en el marco de lo previsto en el presente Reglamento, deberá cumplir con lo dispuesto en el mismo.

ARTICULO 11°. - Se entiende que la rendición de cuentas se encuentra cumplida cuando se acredite la afectación de la totalidad de los fondos transferidos.

Sin perjuicio de ello, y durante la ejecución del proyecto y en casos en que el convenio prevea la existencia de desembolsos parciales, el beneficiario podrá solicitar un nuevo desembolso, cuando se encuentre rendido al menos el 75% del último fondo recibido; ello sin perjuicio de tener acreditada la rendición de las anteriores, en caso de existir. Los plazos aplicables para la rendición de cuentas son los establecidos en el artículo 3° del presente Reglamento.

Para aquellos casos en que las Provincias, Municipios o Entes adelanten con fondos propios los pagos correspondientes al aporte del Estado Nacional, la rendición de cuentas deberá ser presentada conforme a lo establecido en el párrafo precedente y en el artículo 2° del presente Reglamento.

ARTICULO 12°. - En caso de incumplimiento a la obligación de rendir cuentas en tiempo, forma y de acuerdo al objeto, los montos no rendidos y/u observados deberán ser reintegrados al ESTADO NACIONAL, conforme el procedimiento que al efecto notifique el Ministerio, dentro de los TREINTA (30) días hábiles de recibida dicha notificación.

ARTICULO 13°. - Ante el incumplimiento de la rendición de cuentas en los plazos previstos en el artículo 3° del presente reglamento, se comunicará a la SINDICATURA GENERAL DE LA NACIÓN, organismo actuante en el ámbito de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN, la existencia de tal situación y sus antecedentes, quien será la encargada de comunicarlos, de corresponder, a los órganos de control de la jurisdicción municipal o provincial de que se trate.

ARTICULO 14.- Las Provincias, Municipios o Entes que tengan convenios en ejecución tienen un plazo de VEINTE (20) días desde la entrada en vigencia del presente Reglamento para adecuarse al mismo de así corresponder.

# PAVIMENTACIÓN URBANA

“PAVIMENTACIÓN URBANA: CALLE 32”

26

**Localidad de Berisso**  
**Provincia de Buenos Aires**

## **INDICE**

### **I. INTRODUCCION**

#### **I.A. OBJETIVO**

#### **I.B. ZONA DE INFLUENCIA**

### **II. ESTUDIO DE ANTECEDENTES**

#### **II.A. SITUACIÓN ACTUAL Y RECORRIDAS DEL SECTOR**

#### **II.B. DESAGÜES PLUVIALES EXISTENTE**

### **III. ANTEPROYECTO DE OBRAS**

#### **III.A. OBRAS PROPUESTAS**

#### **III.B PAQUETE ESTRUCTURAL**

### **IV. COMPUTO ESTIMADO DE OBRAS**

### **V. BENEFICIOS ESPERADOS DEL PROYECTO**

### **VI. PLAZO DE LA OBRA**

### **VII. PRESUPUESTO OFICIAL**

### **VIII. ANEXOS**

#### **VIII.A. PLANOS**

#### **VIII.B. RELEVAMIENTO FOTOGRAFICO**

Ilustración I-1- Imagen general Calle 32(H. Manzi) entre Av. 30 (Av. Gral. Mitre) y Av. 34 (Almte. Brown) – Berisso

Ilustración II-1 – Ubicación Parcela 7, entre Almte. Brown (Calle 34) y Homero Manzi (Calle 32)

Ilustración III-1: Paquete estructural Asfáltico

## I. INTRODUCCIÓN

### I.A. OBJETIVO

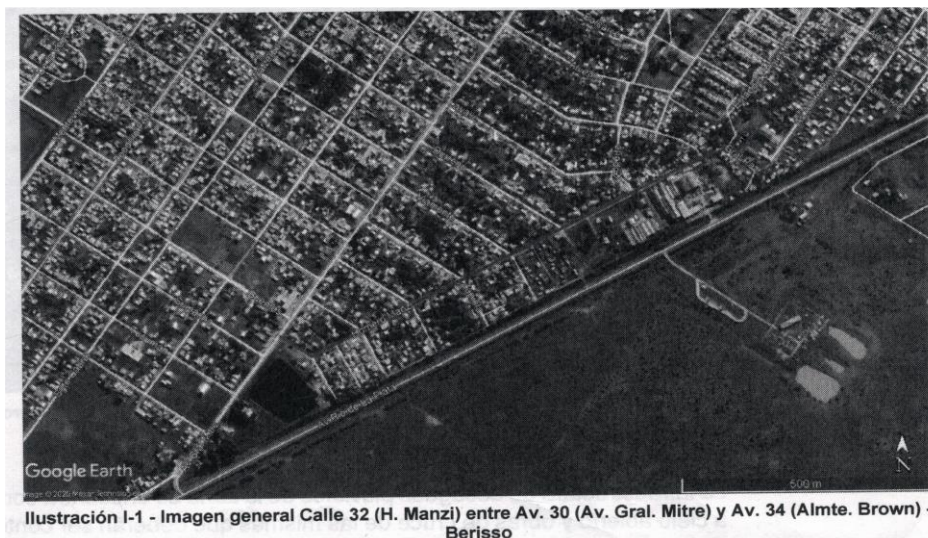
El presente documento tiene como objetivo la presentación de los lineamientos y aspectos técnicos básicos para la determinación de la factibilidad de proyecto para la ejecución de la pavimentación urbana a desarrollarse en la Calle 32 (Homero Manzi), entre Av. 30 (Av. Gral. Mitre) y Av. 34 (Av. Alnte. Brown), del partido de Berisso.

El trazado de esta calle no coincide con la red provincial primaria o secundaria.

### I.B. ZONA DE INFLUENCIA

El sector en estudio se encuentra en la zona sur del Barrio Obrero de la localidad de Berisso a apenas una cuadra de la Avenida 66 (Av. Río de la Plata); la ejecución de la obra de pavimentación de esta calle significará una mejora en la calidad de vida de las personas del sector, permitiendo llevar adelante un desarrollo equitativo y sostenible, al cual concurren aspectos ambientales, sociales y económicos. Es por ello que se prevé la pavimentación de esta calle para lograr esa interconexión del partido de manera estratégica en términos de accesibilidad y mejoras estructurales de los barrios.

En la imagen que se muestra a continuación puede verse marcado con una línea roja, la traza de la calle propuesta para llevar adelante las obras de pavimentación.



## II. ESTUDIO DE ANTECEDENTES

### II.A. SITUACION ACTUAL Y RECORRIDAS DEL SECTOR

Toda la traza de la calle Homero Manzi (32) se encuentra en mal estado de conservación, por ser una zona con escaso saneamiento.

En el anexo fotográfico se podrán observar las imágenes según el sentido de avance, cada una de las esquinas recorridas. En la mayoría de las intersecciones, la calle perpendicular tampoco se encuentra pavimentada.

En cuanto al abastecimiento de servicios, el sector posee solamente agua potable y electricidad, como así también alumbrado público dispuesto por escasas farolas en postes de madera.

Por último, es importante destacar que el último tramo de calle que conecta a la calle Homero Manzi, con la Av. Alnte. Brown, atraviesa una parcela denominada catastralmente como Circunscripción 7, Fracción 15, Sección D, Parcela 7. Lo dicho se observa en la siguiente imagen y por lo tanto en caso de que se mantenga la traza de la calle propuesta, el organismo o autoridad competente, deberá llevar adelante las acciones inherentes a la sesión de parte de la parcela para la ejecución de la obra vial.



Ilustración II-1 – Ubicación Parcela 7, entre Alnte. Brown (Calle 34) y Homero Manzi (Calle 32)



## **II.B. DESAGÜES PLUVIALES EXISTENTES**

La infraestructura de desagües pluviales de la zona se encuentra compuesta por zanjas a cielo abierto y obras de cruce de las mismas que deberán ser contempladas a la hora de la ejecución de la obra, proyectando sumideros y conducciones que permitan la evacuación de los excedentes hídricos de la zona.

## **III. ANTEPROYECTO DE OBRAS**

### **III.A. OBRAS PROPUESTAS**

Las calles para pavimentar suman un total de 9 cuadras, con una longitud de 1170 m y una superficie aproximada de 8.587,8 m<sup>2</sup>.

El detalle de calles a pavimentar puede verse en los planos adjuntados a la presente. Se estima ejecutar una calle de acuerdo al paquete estructural de pavimento flexible con un cordón cuneta que se presenta, y un ancho total de cordón a cordón de 7,34 m, de acuerdo al trazado urbanístico que se quiera brindar al sector.

Tanto en su comienzo como en el final, existen bocacalles de hormigón existentes, las cuales deben ser respetadas a la hora de definir la rasante de calzada.

Por último, es necesario para la realización del proyecto, efectuar un relevamiento topográfico y de hechos existentes a fin de delinear los límites correctos de líneas municipales y traza de la futura pavimentación.

Sera obligación del Comitente la verificación del Paquete Estructural propuesto como así también la elaboración del Proyecto Ejecutivo de detalle de la obra, contemplando también la resolución de posibles interferencias con los servicios públicos del sector.

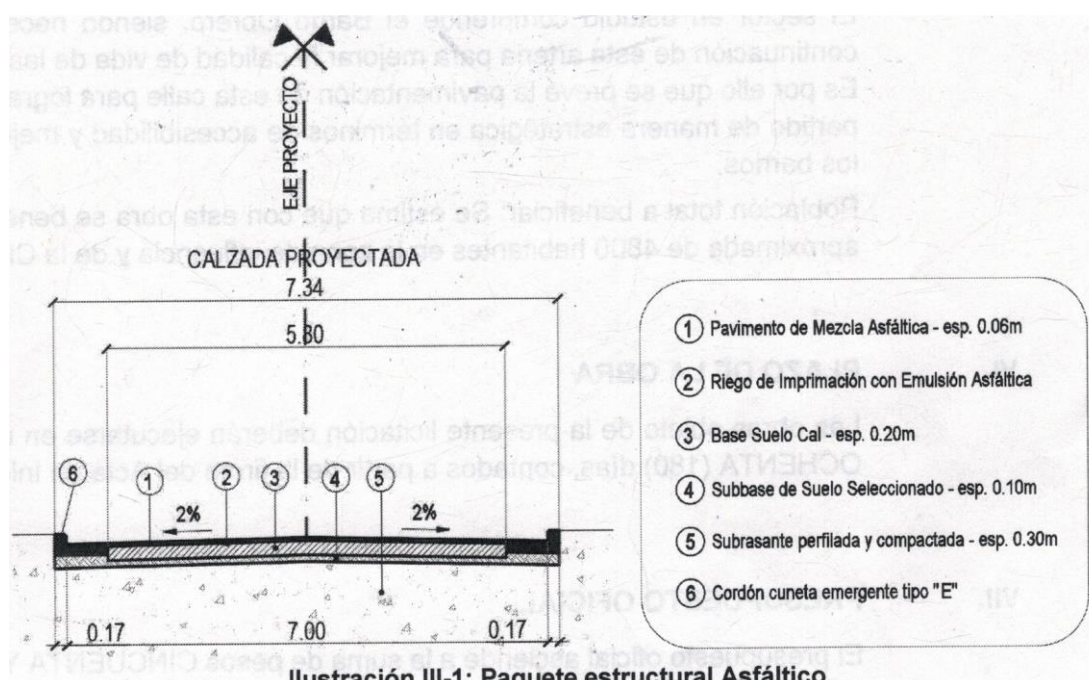
La obra se complementa con la ejecución de obras hidráulicas como ser sumideros, conductos de hormigón Ø 0,80 m, cámaras y desembocaduras.

### **III.B. PAQUETE ESTRUCTURAL**

En el paquete estructural propuesto y que se adjunta se propone en la ejecución de una Sub Rasante Perfilada y Compactada (e=0,30 m), con el aporte de una Sub Base de Suelo Seleccionado para un VS>10% (e=0,10 m), sobre la cual se ejecutara una Base de Suelo Cal (C.U.V. > 4%) (e=0,20 m). Sobre ello se dispondrá un Riego de

Imprimación con Emulsión Asfáltica (0,8 lt/m<sup>2</sup>), para finalmente concluir con la Carpeta de Rodamiento de Mezcla Asfáltica Densa en Caliente (e=0,06 m).

En la imagen siguiente se muestra el perfil tipo del paquete estructural planteado.



#### IV. COMPUTO ESTIMADO DE OBRAS

A continuación, se presentan los cálculos de los ítems de obra, los cuales surgen de las Planimetrías de Detalle.

ITEM	DESCRIPCIÓN	UNIDAD	CANTIDAD
0	Proyecto Ejecutivo	u	1,0
<b>1</b>	<b>Trabajos Preliminares</b>		
1.1	Cartel de Obra	m <sup>2</sup>	19,2
1.2	Obrador y Baño Químico	mes	6,0
<b>2</b>	<b>Excavación, Perfilado y Compactación</b>		
2.1	Apertura de caja para pavimento (esp: 0,37m)	m <sup>2</sup>	8587,8
<b>3</b>	<b>Aporte y Compactación de suelos</b>		
3.1	Sub Rasante Perfilada y Compactada (esp: 0,30m)	m <sup>2</sup>	8587,8
3.2	Sub base Suelo Seleccionado VS > 10% (esp: 0,10m)	m <sup>2</sup>	8587,8
<b>4</b>	<b>Pavimento Asfáltico</b>		
4.1	Base de Suelo Cal (C.U.V. > 4%) (esp: 0,20m)	m <sup>2</sup>	7323,0
4.2	Riego de Imprimación con Emulsión Asfáltica (0,8 lt/m <sup>2</sup> )	lts	5858,4
4.3	Carpeta de Rodamiento de Mezcla Asfáltica (esp: 0,06m)	m <sup>2</sup>	7323,0
<b>6</b>	<b>Hormigón H-30</b>		
6.1	Cordón cuneta tipo E H-30	ml	2349,5
<b>7</b>	<b>Sumideros. Caños de Hº y Cámaras de Inspección</b>		
7.1	Ejecución de Sumidero para calle pavimentada tipo SP2	u	6,0
7.2	Caños de HºAº Ø0,80m	ml	419,0
7.3	Cámaras de Inspección Tipo CIA	u	3,0
7.4	Desembocadura para conducto circular Ø0,80m	u	2,0

## **V. BENEFICIOS ESPERADOS DEL PROYECTO**

El sector en estudio comprende el Barrio Obrero, siendo necesario la ejecución y continuación de esta arteria para mejorar la calidad de vida de las personas del sector.

Es por ello que se prevé la pavimentación de esta calle para lograr la interconexión del partido de manera estratégica en términos de accesibilidad y mejoras estructurales de los barrios.

Población total a beneficiar: Se estima que con esta obra se beneficiaría una cantidad aproximada de 4800 habitantes en la zona de influencia y de la Ciudad de Berisso.

## **VI. PLAZO DE LA OBRA**

Las obras objeto de la presente licitación deberán ejecutarse en un plazo de CIENTO OCHENTA (180) días, contados a partir de la firma del Acta de Inicio.

## **VII. PRESUPUESTO OFICIAL**

El presupuesto oficial asciende a la suma de pesos CINCUENTA Y CINCO MILLONES NOVECIENTOS CUARENTA Y SEIS MIL CIENTO CINCUENTA Y SEIS CON TREINTA Y DOS CENTAVOS (\$55.946.156,32)

## **VIII. ANEXOS**

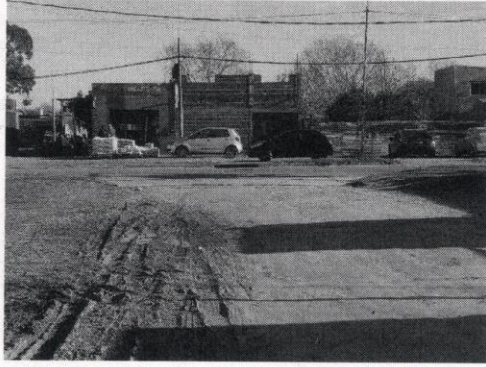
### **VIII.A PLANOS**

- 1) Ubicación general Pavimentación Calle 32
- 2) Planimetría de Detalle Pavimentación Calle 32
- 3) Perfil Transversal Pavimentación Calle 32
- 4) Caños y sumideros Pavimentación Calle 32
- 5) Cámaras y alcantarillas Pavimentación Calle 32

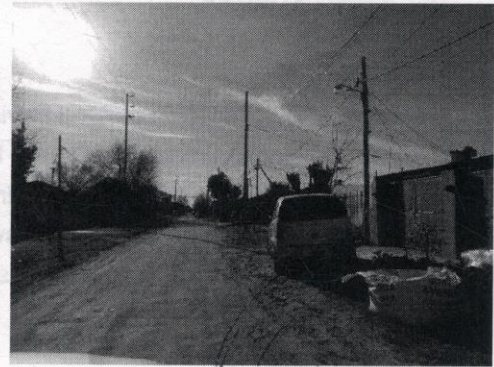


## VIII.B. RELEVAMIENTO FOTOGRÁFICO

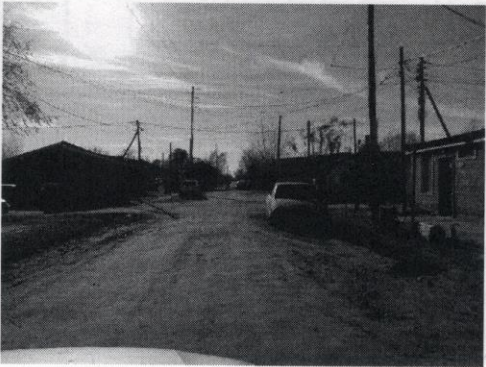




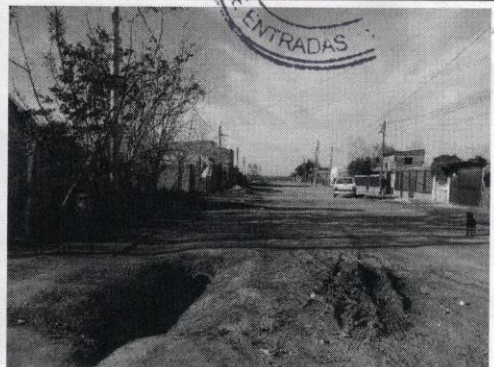
Traza de calle 32 (Güemes), vista NO



Traza de calle 32 entre 158 (Güemes) y 159, vista NE



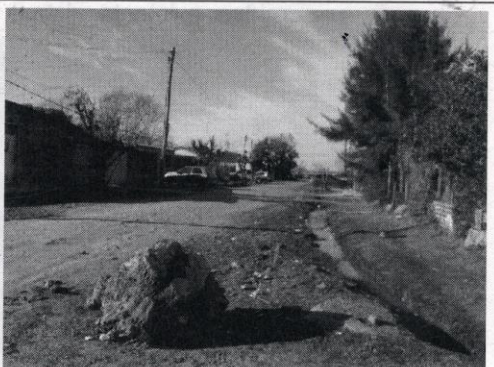
Traza de calle 32 entre 159 y 160, vista NE



Calle 160 transversal a calle 32, vista SE

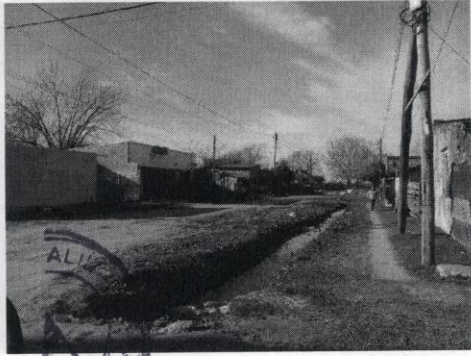


Traza de calle 32 entre 160 y 161, vista NE



Calle 161 transversal a calle 32, vista SE

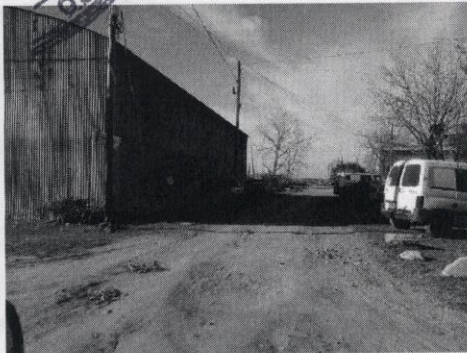




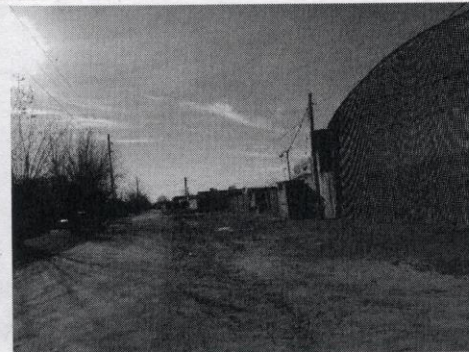
Calle 162 transversal a calle 32, vista SE



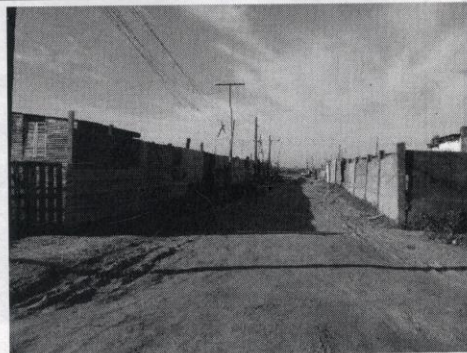
Traza de calle 32 entre 162 y 162 Norte (Viamonte), vista NE



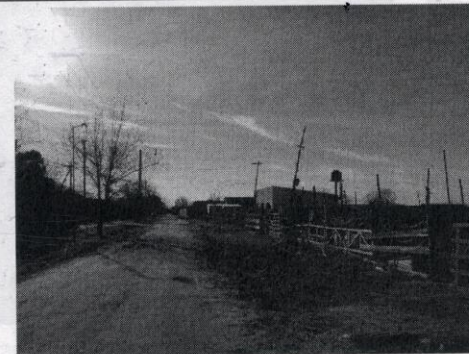
Calle 162 Norte (Viamonte) transversal a calle 32, vista SE



Traza de calle 32 entre 162 Norte (Viamonte) y 163, vista NE



Calle 163 transversal a calle 32, vista SE



Traza de calle 32 entre 163 y 163 Norte, vista NE



### DECRETO N° 531

Berisso, 3 de Mayo de 2022

#### VISTO:

Las actuaciones obrantes en el Expediente N° 4012-2421-2022 iniciado el 21-04-2022, referente a la convalidación del Convenio de Adhesión al PLAN ARGENTINA HACE para la Ejecución del Proyecto "PAVIMENTACIÓN CALLE 32"; entre la SECRETARÍA DE OBRAS PÚBLICAS, representada por el Señor Secretario Arquitecto Carlos Augusto Rodríguez; y la MUNICIPALIDAD DE BERISSO, representada por el Sr. Intendente, Dn. Fabian Gustavo Cagliardi; y



**CONSIDERANDO:**

Las facultades previstas para éste D.E. de acuerdo al art.108 inc. 2do. Del Decreto – Ley 6769/58;

**POR ELLO:****EL INTENDENTE MUNICIPAL DE BERISSO  
D E C R E T A**

**ARTÍCULO 1º.** - Promulgar la Ordenanza que hace referencia el presente Decreto y regístresela bajo el N° 3924.

**ARTÍCULO 2º.**- El presente Decreto será refrendado por la Sra. Secretaria de Gobierno y los Sres. Secretarios de Obras y Servicios Públicos y Economía.

**ARTÍCULO 3º.** - Registrar, publicar. Cumplido, archivar.

Fdo.

Fabián Gustavo Cagliardi

Intendente Municipal de Berisso

Aldana Iovanovich

Secretaria de Gobierno

Ricardo Dittler

Secretario de Obras y Servicios Públicos

37

**ORDENANZA N° 3925****VISTO:**

El expediente N° 4012-7093-2021 por el cual la Profesora Eva PIERMARIA -Directora de Cultura- solicita el cambio de nombre de la Casa de Cultura por la denominación Casa de Culturas, y;

**CONSIDERANDO:**

Que a fojas 01/02 se encuentra glosado el requerimiento de la Profesora Eva, PIERMARIA – Directora de Cultura- solicitando el cambio de nombre de la Casa de Cultura por la denominación Casa de Culturas;

Que dicho pedido se centra en que Berisso se ha nutrido de un importantísimo patrimonio cultural producto de la inmigración, fundamentalmente italiana y centroeuropea. Y en las primeras décadas del siglo XX los pueblos no hispano parlante se agruparon en sociedades que les permitió mantener, su lengua, bailes, comidas en un orden y respeto mutuo fomentado por las autoridades que garantizaron y promovieron hasta el día de hoy el respeto por la diversidad cultural;

Que en marzo del año 1978 se sancionó el Decreto Provincial N°438 declarando al Partido de Berisso “Capital Provincial del Inmigrante” y todos los años en el mes de septiembre se lleva adelante la “Fiesta Provincial del Inmigrante”. Asimismo, en los últimos años se han ido

sumando entidades extranjeras europeas y organizaciones representativas de comunidades americanas;

Que no sólo se trata de vecinos oriundos de provincias o países definidos por sus límites políticos sino de definir costumbres, bailes, comidas de misioneros, correntinos, paraguayos, chaqueños, basados en la cultura guaraní, como bolivianos, santiagueños, jujeños o peruanos que cultivan con sus comidas, bailes e idiomas la cultura precolombina del Inca;

Que la “Declaración Universal de la UNESCO sobre la diversidad Cultural” del 02 de noviembre del año 2001, donde proclama en su artículo 1° a la diversidad cultural como patrimonio de la humanidad. Dicha Declaración establece que la Diversidad Cultural abarca además de las artes y las letras de cada grupo cultural, sus modos de vida, los sistemas de valores, las tradiciones y creencias religiosas en el marco de una cultura mayoritariamente dominante;

Que es imprescindible que el gobierno municipal promueva la convivencia e interacción en armonía y respeto mutuo entre las nuevas culturas;

Que los artículos 24, 25 y concordantes de la Ley Orgánica de las Municipalidades (Decreto-Ley 6769/58) establecen que la sanción de las ordenanzas y disposiciones del Municipio corresponde con exclusividad al Concejo Deliberante;

Que en atención a lo expuesto es viable proceder a modificar el nombre de Casa de Cultura por la denominación Casa de Culturas.

**POR ELLO;**

**EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE BERISSO, HACIENDO USO DE LAS FACULTADES QUE LE OTORGA LA LEY SANCIONA LA PRESENTE:**

### **ORDENANZA**

**ARTÍCULO 1º:** Autorízase al Departamento Ejecutivo a hacer lugar al cambio de nombre de la Casa de Cultura por la denominación Casa de Culturas.

**ARTÍCULO 2º:** Regístrese, Comuníquese y Archívese.

**DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE BERISSO, A LOS ONCE DÍAS DEL MES DE MAYO DEL AÑO DOS MIL VEINTIDOS.**

Berisso, 12 de Mayo de 2022.

Fdo.

Martina Drkos

Presidente HCD

Gabriel Lommi

Secretario del HCD

## DECRETO N° 606

Berisso, 23 de Mayo de 2022

### VISTO:

Las actuaciones obrantes en el Expediente N° 4012-7093-2021 iniciado el 31-03-2022, mediante el cual se autoriza al Departamento Ejecutivo a hacer lugar al cambio de nombre de la Casa de Cultura por la denominación Casa de Culturas; y,

### CONSIDERANDO:

Las facultades previstas para éste D.E. de acuerdo al art.108 inc. 2do. Del Decreto – Ley 6769/58;

### POR ELLO:

## EL INTENDENTE MUNICIPAL DE BERISSO D E C R E T A

**ARTÍCULO 1°.** - Promulgar la Ordenanza que hace referencia el presente Decreto y regístresela bajo el N° 3925.

**ARTÍCULO 2°.**- El presente Decreto será refrendado por la Sra. Secretaria de Gobierno.

**ARTÍCULO 3°.** - Registrar, publicar. Cumplido, archivar.

Fdo.

Fabián Gustavo Cagliardi  
Intendente Municipal de Berisso  
Aldana Iovanovich  
Secretaria de Gobierno

## ORDENANZA N° 3926

### VISTO:

La Constitución de la Nación Argentina, la Constitución de la Provincia de Buenos Aires, la Ley Nacional N° 25.724, la Ley Provincial N° 11.723, la Agenda Global 2030, la Ley Orgánica de las Municipalidades; y

### CONSIDERANDO:

Que el artículo 41 de la Constitución de la Nación Argentina establece que corresponde a las autoridades proveer a la protección del derecho a un ambiente sano, a la utilización racional de los recursos naturales y a la preservación del patrimonio natural y de la diversidad biológica.

Que el artículo 28 de la Constitución de la Provincia de Buenos Aires establece que todos los habitantes tienen derecho a gozar de un

ambiente sano y el deber de conservarlo y protegerlo en su provecho y en el de las generaciones futuras.

Que la Ley Provincial N° 11.723 establece los deberes y derechos con relación al Medio Ambiente que tienen los habitantes de la provincia.

Que la Ley Nacional N° 25.724 crea el Programa de Nutrición y Alimentación Nacional.

Que resulta necesario formalizar acciones en el marco de la Agenda Global 2030 que propendan a alcanzar los Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS), garantizando una vida sana y promoviendo el bienestar para todos los ciudadanos.

Que las políticas públicas a cargo del Municipio de Berisso se encuadran en el marco de los derechos humanos, ya que promueve el derecho a una alimentación saludable, a la soberanía alimentaria, a vivir en condiciones dignas, al cuidado del medio ambiente y el hábitat, a tener un trabajo, a participar activamente en la comunidad y a la equidad entre los géneros.

Que las políticas tendientes que propicia el Municipio de Berisso son la promoción de un uso racional del suelo, técnicas de cultivo amigables con el ambiente, la contribución a la seguridad alimentaria, la educación ambiental, la integración social, el desarrollo local, la alimentación saludable y la valorización de los cultivos originarios y tradicionales.

Que en virtud del actual contexto institucional deviene necesario contar con un marco normativo a fin de fortalecer las acciones desarrolladas en el distrito.

**POR ELLO;**

**EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE BERISSO, HACIENDO USO DE LAS FACULTADES QUE LE OTORGA LA LEY, SANCIONA LA SIGUIENTE:**

### **ORDENANZA**

**ARTÍCULO 1°:** Crease el Programa Fomentando Huertas Agroecológicas cuya finalidad es la gestión, implementación y desarrollo de programas y proyectos mediante la cooperación pública- privada en pos del impulso de acciones y estrategias tendientes a promocionar la participación individual y colectiva en el cuidado ambiental, generando capacidades para mejorar la calidad de vida incentivando el amor por la tierra, familiarizándose con los alimentos que se consumen, tomando contacto con los procesos naturales del ambiente y rescatando el valor del trabajo y la responsabilidad..

**ARTÍCULO 2°:** Defínase huerta agroecológica a un sistema agrario que mediante el uso de técnicas conservadoras y mejoradas del suelo y el ecosistema, consiguen obtener alimentos de máxima calidad nutritiva y sensorial respetando el ambiente, contemplando la diversidad biológica y sin la utilización de productos de síntesis química, consiguiendo de esta manera agroecosistemas social y agroecológicamente sostenibles. Se considera agroecológico aquellos alimentos, en general vegetales y frutas, que en



ninguna etapa de su producción intervienen fertilizantes, herbicidas o pesticidas químicos, como así tampoco en los suelos donde son cultivados.

**ARTÍCULO 3°:** Apruébese con los ejes programáticos: Huerta Agroecológica Municipal, Huerta Agroecológica Comunitaria y Huerta Agroecológica Familiar que forman parte del Programa Fomentando Huertas Agroecológicas.

**ARTÍCULO 4°:** Realícese campañas de difusión, concientización y capacitación a los efectos de generar y profundizar una cultura de cooperación y promoción del desarrollo sostenible y participación ciudadana, convocando para ello a instituciones y/o organizaciones intermedias.

**ARTÍCULO 5°:** Regístrese, Comuníquese y Archívese.

**DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE BERISSO, AL DIA ONCE DIAS DEL MES DE MAYO DEL AÑO DOS MIL VEINTIDOS.**

Berisso, 12 de Mayo de 2022

Fdo.

Martina Drkos

Presidenta del HCD

Gabriel Lommi

Secretario del HCD

#### **DECRETO N° 607**

Berisso, 23 de Mayo de 2022

#### **VISTO:**

Las actuaciones obrantes en el Expediente N° 4090-107-2022 iniciado el 31-03-2022, referente a la creación del Programa Fomentando Huertas Agroecológicas cuya finalidad es la gestión, implementación y desarrollo de programas y proyectos mediante la cooperación pública- privada en pos del impulso de acciones y estrategias tendientes a promocionar la participación individual y colectiva en el cuidado ambiental, generando capacidades para mejorar la calidad de vida incentivando el amor por la tierra, familiarizándose con los alimentos que se consumen, tomando contacto con los procesos naturales del ambiente y rescatando el valor del trabajo y la responsabilidad; y

## CONSIDERANDO:

Las facultades previstas para éste D.E. de acuerdo al art.108 inc. 2do.  
Del Decreto – Ley 6769/58;

## POR ELLO:

### EL INTENDENTE MUNICIPAL DE BERISSO D E C R E T A

**ARTÍCULO 1°.** - Promulgar la Ordenanza que hace referencia el presente Decreto y regístresela bajo el N° 3926.

**ARTÍCULO 2°.**- El presente Decreto será refrendado por la Sra. Secretaria de Gobierno.

**ARTÍCULO 3°.** - Registrar, publicar. Cumplido, archivar.

Fdo.  
Fabián Gustavo Cagliardi  
Intendente Municipal de Berisso  
Aldana Iovanovich  
Secretaria de Gobierno

42

## ORDENANZA N° 3927

## VISTO:

Que se realizaron las gestiones para la implementación de las Escuelas Populares de Género, por lo cual se firmó un Convenio entre la Facultad de Periodismo y Comunicación Social (UNLP); la Fundación de la Facultad de Periodismo y Comunicación Social para la defensa de la Educación Pública y el Municipio de Berisso, y

## CONSIDERANDO:

Que para la aplicación de dichas escuelas en el Centro Cultural y Deportivo Papa Francisco, fue menester celebrar el correspondiente Convenio entre la mencionada Facultad y este Municipio.

## POR ELLO:

**EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE BERISSO, EN USO DE LAS FACULTADES QUE LE OTORGA LA LEY, SANCIONA LA SIGUIENTE:**

### ORDENANZA

**ARTÍCULO 1°:** Convalidase el Convenio para el desarrollo de la Escuela Popular de Género”, entre la Facultad de Periodismo y Comunicación Social de la Universidad Nacional de La Plata, representada por su Decana Institucional, Dra. ANDREA VARELA; la Fundación Facultad de Periodismo y Comunicación Social para la defensa de la Educación Pública, representada por la Presidenta Lic. ANA AMELIA NEGRETE y la Municipalidad de Berisso, representada por el

Intendente Municipal de Berisso, Sr. FABIÁN GUSTAVO CAGLIARDI, suscripto a fs. ¼.

**ARTÍCULO 2º:** Regístrese, Comuníquese y Archívese.

**DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE BERISSO A LOS VEINTINUEVE DÍAS DEL MES DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL VEINTIDOS.**

Berisso, 30 de Junio de 2022.

Fdo.

Martina Drkos

Presidenta del HCD

Gabriel Lommi

Secretario del HCD

43

## **CONVENIO ESPECÍFICO ENTRE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE LA PLATA Y LA MUNICIPALIDAD DE BERISSO**

Entre la MUNICIPALIDAD DE BERISSO, con domicilio legal en calle 6 y 166 de la ciudad de Berisso, Provincia de Buenos Aires, representada en este acto por su Intendente el Sr. Fabián Cagliardi, DNI: 14.243.101 en adelante “LA MUNICIPALIDAD”, por un aparte; y la UNIVERSIDAD NACIONAL DE LA PLATA- en adelante UNLP- creada por ley 4699/05, con domicilio en Av. 7 N° 776 de La Plata, Bs. As., Argentina, representada en este acto por su Vicepresidente Institucional, Dr. Ing. Marcos Daniel Actis; y en calidad de responsable natural en este acto por su decana, Dra. Andrea Varela, con domicilio legal en la Diagonal 113 número 291 de la ciudad de La Plata, en adelante “LA FACULTAD”; y la **FUNDACIÓN FACULTAD DE PERIODISMO Y COMUNICACIÓN SOCIAL PARA LA DEFENSA DE LA EDUCACIÓN PÚBLICA**, representada por la Presidenta del Consejo de Administración de la entidad, Lic. Ana Amelia Negrete, con domicilio legal en calle 44 número 676, en adelante “LA FUNDACIÓN”, por la otra convienen la celebración del presente Convenio Específico al Convenio Marco, firmado con fecha marzo 2021 para el desarrollo de la Escuela Popular de Género, con el objetivo de generar y brindar herramientas que contribuyan al reconocimiento y ejercicio de derechos de las mujeres de la Jurisdicción territorial del Partido de Berisso.

**PRIMERA:** LA FACULTAD garantizará el dictado de los cursos correspondientes a la Escuela Popular de Género que se dictaran de modo quincenal, como así también los tramites organizativos para el correcto transcurso de todos los/as participantes que asistan a los cursos, tales como inscripción, certificación y todo otro tramite que el participante necesite para acreditar su asistencia durante el transcurso del mismo.

LA FACULTAD se compromete a dictar la totalidad de los módulos del Curso; y la MUNICIPALIDAD a otorgar los fondos necesarios para el dictado de los mismos durante los meses de Marzo, Abril, Mayo, Junio y Julio de 2021.

**SEGUNDA:** LA MUNICIPALIDAD proveerá a LA FUNDACIÓN los fondos necesarios para llevar a cabo todas las actividades descritas en la cláusula que antecede, quedando a cargo de la FUNDACIÓN la coordinación de las actividades y relaciones ejecutivas ente las restantes partes.

**TERCERA:** MODALIDAD DE CURSADA: el Curso se dictará en ocho (8) diferentes módulos. Los mismos serán abordados en grupos que contarán con un máximo de cincuenta (50) participantes. Este grupo cursara un total de ocho encuentros de tres horas cada uno, que se desarrollaran en ocho (8) jornadas quincenales (cuatro meses). Los encuentros podrán darse de forma presencial y/o virtual en la ciudad de Berisso, debiendo aportar LA MUNICIPALIDAD los espacios físicos para el desarrollo de los mismos, asegurando las condiciones sanitarias necesarias, acorde a las exigencias de la emergencia vigente.

Para cada encuentro se preverá un equipo de talleristas más un coordinador/a que estarán a disposición de los cursantes.

**CUARTA:** DESTINATARIOS: El curso está destinado a organizaciones sociales y mujeres de diferentes barrios del territorio Berisso, con un límite máximo de asistencia de cincuenta (50) personas por grupo.

**QUINTA:** LA MUNICIPALIDAD se compromete a abonar a LA FUNDACION la suma de Pesos Ciento Veinticinco Mil Cuatrocientos (\$ 125.400.-) por el periodo comprendido entre los meses de Marzo de 2021 a Julio del mismo año, a fin de ser destinados a las siguientes erogaciones:

- a) Abonar los haberes que deriven del dictado de los cursos, estipulados en la suma de Pesos Sesenta y Cinco Mil (\$ 65.000.-), correspondientes al dictado de ocho (8) encuentros. Cada encuentro pondrá a disposición del participante un equipo de talleristas por el periodo referenciado.
- b) Asimismo, se abonará la suma de Pesos Cuatro Mil (\$ 4.000.-) para ser destinados a materiales didácticos y de librería para la realización de las actividades.
- c) Abonar los haberes de un Equipo de Coordinación Institucional y Administrativa de la Facultad de Periodismo y Comunicación Social, por un monto total de Pesos Cuarenta y Cinco Mil (\$ 45.000.-) por el periodo indicado.
- d) Una contribución total de diez por ciento (10%) sobre el monto total de haberes y honorarios previstos, que la Fundación reinvertirá en actividades de capacitación docente y de cooperación mutua con la Facultad.

**SEXTA:** LA MUNICIPALIDAD garantiza los gastos correspondientes a viáticos derivados del traslado de los capacitadores; además se obligará a la contratación de una póliza de seguro por riesgos derivados de accidentes personales para cada miembro de la totalidad del plantel de talleristas y

coordinadoras/es vinculados a los objetivos del presente convenio. LA FACULTAD se compromete a entregar la lista de capacitadores con los datos necesarios para tal fin.

En caso de que algún inconveniente impida el regreso de los docentes y/o el equipo de coordinación, LA MUNICIPALIDAD garantizara la estadía de los mismos hasta que puedan retornar a la ciudad de origen.

**SÉPTIMA:** LA MUNICIPALIDAD abonara a LA FUNDACION entre el 1 y el 10 de Marzo del corriente año un pago único total de Pesos Ciento Veinticinco Mil Cuatrocientos (\$ 125.400.-). LA FUNDACION abonara a las/los talleristas y a las/los coordinadoras/es el importe correspondiente a su remuneración mensual.

**OCTAVA:** El incumplimiento de cualquiera de las cláusulas del presente convenio constituirá casual de rescisión del mismo. El incumplimiento de las obligaciones por parte del Municipio generará la rescisión del acuerdo por exclusiva responsabilidad de "LA MUNICIPALIDAD", y eximirá de toda responsabilidad a "LA FUNDACION" y a "LA FACULTAD".

**NOVENA:** Se designa como responsable ad-hoc por parte de la Facultad al Lic. Agustín Martinuzzi, Secretario de Extensión de la institución, a los fines que determina la reglamentación, en los términos de la Ordenanza 295/18 UNLP.

**DÉCIMA:** El presente convenio tendrá vigencia por el término de un (1) año. Podrá ser prorrogado en forma expresa antes de su terminación. Cualquier cambio en los términos de este convenio deberá efectuarse a través de un acuerdo accesorio debidamente consensuado entre las partes signatarias.

**DÉCIMO PRIMERA:** El presente convenio se suscribe Ad-Referéndum de su posterior aprobación por el Honorable Concejo Deliberante del Partido de Berisso, debiendo ser girado a tal fin para su tratamiento por tal órgano.

**DÉCIMO SEGUNDA: Resolución de controversias.** A los fines que pudiera corresponder las partes fijan domicilio en los arriba indicados y se someten a los Tribunales Federales con asiento en la ciudad de La plata.

En prueba de conformidad, previa lectura y ratificación de cada una de las partes, se firman 2 ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, conforme a lo resuelto en la resolución 1946/20 UNLP, en la ciudad de La Plata a los días del mes de            de 2021; por el Sr. Fabian Cagliardi DNI 14.243.101 en carácter de Intendente de la Municipalidad de Berisso.

## DECRETO N° 743

Berisso, 4 de Julio de 2022

### VISTO:

Las actuaciones obrantes en el Expediente N° 4012-4786-2021 iniciado el 16-07-21, referente a la convalidación del convenio para el desarrollo de la "Escuela Popular de Género", entre la Facultad de Periodismo y Comunicación

Social de la Universidad Nacional de La Plata, representada por su Decana Institucional, Dra. ANDREA VARELA; la Fundación Facultad de Periodismo y Comunicación Social para la Defensa de la Educación Pública, representada por la Presidenta Lic. ANA AMELIA NEGRETE y la Municipalidad de Berisso, representada por el Intendente Municipal de Berisso, Sr. FABIÁN GUSTAVO CAGLIARDI, suscripto a fs. 1/4 y

**CONSIDERANDO:**

Las facultades previstas para este D.E. de acuerdo al art. 108 inc. 2do. del Decreto- Ley 6769/58;

**POR ELLO:**

**EL INTENDENTE MUNICIPAL DE BERISSO  
DECRETA**

**ARTÍCULO 1°:** Promulgar la Ordenanza que hace referencia el presente Decreto y regístresela bajo el N° 3927.

**ARTÍCULO 2°:** El presente Decreto será refrendado por la Sra. Secretaria de Gobierno y el señor Secretario de Desarrollo Social.

**ARTÍCULO 3°:** Registrar, publicar. Cumplido, archivar.

Fdo.  
Fabián Gustavo Cagliardi  
Intendente Municipal de Berisso  
Aldana Iovanovich  
Secretaria de Gobierno  
Lucas Spivak  
Secretario de Desarrollo Social

**ORDENANZA N° 3928**

**VISTO:**

Que el artículo 12° de la Ley de Educación Nacional 26.206 que establece: “El Estado Nacional, las Provincias y la Ciudad Autónoma de Bs. As., de manera concertada y concurrente, son responsables de la planificación, organización, supervisión y financiación del Sistema Educativo Nacional, y garantizan el acceso a la educación en todos los niveles y modalidades, mediante la creación y administración de los establecimientos educativos de gestión estatal”; y

**CONSIDERANDO:**

Que la DIRECCIÓN GENERAL DE INFRAESTRUCTURA dependiente de la SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA, tiene a su cargo la ejecución de las acciones requeridas para el diseño de programas y proyectos de mejoramiento, ampliación y modificación de la infraestructura y equipamiento necesarios para el cumplimiento de las misiones del Ministerio.



El presente convenio tiene por objeto establecer los lineamientos generales para regular los derechos y obligaciones de las partes en relación a las actividades a ser desarrolladas en el marco del financiamiento del Mterio. en carácter no reembolsable

Las obras a ser financiadas en el marco del presente convenio serán aquellas que cuenten con requerimiento del específico del Municipio y el Ministerio otorgue el correspondiente Apto Técnico por intermedio de la Dirección General de Infraestructura.

**POR ELLO;**

**EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE BERISSO, HACIENDO USO DE LAS FACULTADES QUE LE OTORGA LA LEY, SANCIONA LA SIGUIENTE:**

### **ORDENANZA**

**ARTICULO 1°:** Convalídese el Convenio entre el **Ministerio de Educación de la Nación**, representado por el Lic. Jaime Perczyk; la **Dirección de Cultura y Educación** de la Pcia. De Bs. As., representado por el Profesor Dn. Alberto Estanislao Sileoni; y la **Municipalidad de Berisso**, representada por el Sr. Intendente, Dn. Fabian Gustavo Cagliardi.

**ARTICULO 2°:** Regístrese, Comuníquese y Archívese.

**DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE BERISSO, A LOS VEINTINUEVE DÍAS DEL MES DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL VEINTIDOS.**

Berisso, 30 de Junio de 2022.

Fdo.

Martina Drkos

Presidenta del HCD

Gabriel Lommi

Secretario del HCD

### **DECRETO N° 744**

Berisso, 4 de Julio de 2022

**VISTO:**

Las actuaciones obrantes en el Expediente N° 4012-2074-2022 iniciado el 06-04-2022, referente a la convalidación del Convenio entre el **Ministerio de Educación de la Nación**, representado por el Lic. Jaime Perczyk; la **Dirección de Cultura y Educación** de la Pcia. De Bs. As., representado por el Profesor Dn. Alberto Estanislao Sileoni; y la **Municipalidad de Berisso**, representada por el Sr. Intendente, Dn. Fabian Gustavo Cagliardi.; y

**CONSIDERANDO:**

Las facultades previstas para éste D.E. de acuerdo al art.108 inc. 2do.  
Del Decreto – Ley 6769/58;

**POR ELLO:**

**EL INTENDENTE MUNICIPAL DE BERISSO  
D E C R E T A**

**ARTÍCULO 1°.** - Promulgar la Ordenanza que hace referencia el presente Decreto y regístresela bajo el N° 3928.

**ARTÍCULO 2°.**- El presente Decreto será refrendado por la Sra. Secretaria de Gobierno y el Señor Secretario de Obras y Servicios Públicos.

**ARTÍCULO 3°.** - Registrar, publicar. Cumplido, archivar.

Fdo.  
Fabián Gustavo Cagliardi  
Intendente Municipal de Berisso  
Aldana Iovanovich  
Secretaria de Gobierno  
Ricardo Dittler  
Secretario de Obras y Servicios Públicos

**ORDENANZA N° 3929**

**VISTO:**

El Expediente N° 4012-7811-2021 por el que tramita el Convenio Marco de Colaboración, Coordinación y Fortalecimiento Institucional entre el Ministerio de trabajo de la Provincia de Buenos Aires y la Municipalidad de Berisso;

**CONSIDERANDO:**

Que a fojas 2/3 se glosa el Convenio Marco de Colaboración, Coordinación y Fortalecimiento Institucional entre el Ministerio de trabajo de la Provincia de Buenos Aires y la Municipalidad de Berisso, encaminado a lograr una mayor interacción y sinergia entre ambas instancias de gobierno comprometiendo así sus esfuerzos para impulsar acciones conjuntas en materia de trabajo, producción y empleo;

Que conforme a la cláusula segunda del Convenio de referencia, a fojas 4/6 se agrega el Protocolo Adicional al Marco de Colaboración, Coordinación y Fortalecimiento Institucional entre el Ministerio de trabajo de la Provincia de Buenos Aires y la Municipalidad de Berisso quedando establecida la modalidad de ejecución de las acciones tendientes al cumplimiento de los objetivos planteados;

Que por Resolución MTGP N° 308/2020 del Ministerio de Trabajo de la Provincia de Buenos Aires se creó el Programa “Capacitar y Formar para el Trabajo” en el ámbito provincial, el cual cuenta entre sus acciones con la de planificar, evaluar y supervisar la oferta formativa de cursos y acciones de capacitación laboral y formación profesional, teniendo como base la articulación de las necesidades de formación de la población trabajadora, con la demanda de sectores productivos y con una perspectiva estratégica de desarrollo local;

Que, como complemento, por Resolución MTGP 175/2021 del Ministerio mencionado ut supra se aprobó el convenio de referencia-CONVE-2021-27383813-GDEBA-DGFLMTGP- y se otorgó un subsidio a favor de la Comuna por la suma de pesos quinientos mil (\$500.000) para ser consignados a la adquisición de equipamiento y materiales destinados a cursos y actividades que se desarrollarán en el Centro de Formación Laboral N° 404 de Berisso;

**POR ELLO;**

**EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE BERISSO, HACIENDO USO DE LAS FACULTADES QUE LE OTORGA LA LEY, SANCIONA LA SIGUIENTE:**

### **ORDENANZA**

**ARTÍCULO 1°:** Convalidar el Convenio Marco de Colaboración, Coordinación y Fortalecimiento Institucional entre el Ministerio de Trabajo de la Provincia de Buenos Aires y la Municipalidad de Berisso de forma conjunta con el Protocolo Adicional, por las consideraciones expuestas en el exordio.

**ARTÍCULO 2°:** Aceptar el subsidio a favor de la Comuna por la suma de pesos quinientos mil (\$500.000), otorgado por Resolución MTGP 175/2021 del Ministerio Trabajo de la Provincia de Buenos Aires, para ser consignados a la adquisición de equipamiento y materiales destinados a cursos y actividades que se desarrollaran en el Centro de Formación Laboral N° 404 de Berisso.

**ARTÍCULO 3°:** Regístrese, Comuníquese y Archívese.

**DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE BERISSO, A LOS VEINTINUEVE DIAS DEL MES DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL VEINTI DOS.**

Berisso, 30 de Junio de 2022.

Fdo.

Martina Drkos

Presidenta del HCD

Gabriel Lommi

Secretario del HCD

## DECRETO N° 745

Berisso, 5 de Julio de 2022

### VISTO:

Las actuaciones obrantes en el Expediente N° 4012-7811-2021 iniciado el 18-11-2021, referente a la convalidación el Convenio Marco de Colaboración, Coordinación y Fortalecimiento Institucional entre el Ministerio de Trabajo de la Provincia de Buenos Aires y la Municipalidad de Berisso de forma conjunta con el Protocolo Adicional, por las consideraciones expuestas en el exordio; y

50

### CONSIDERANDO:

Las facultades previstas para éste D.E. de acuerdo al art.108 inc. 2do. Del Decreto – Ley 6769/58;

### POR ELLO:

## EL INTENDENTE MUNICIPAL DE BERISSO D E C R E T A

**ARTÍCULO 1°.** - Promulgar la Ordenanza que hace referencia el presente Decreto y regístresela bajo el N° 3929.

**ARTÍCULO 2°.**- El presente Decreto será refrendado por la Sra. Secretaria de Gobierno.

**ARTÍCULO 3°.** - Registrar, publicar. Cumplido, archivar.

Fdo.

Fabián Gustavo Cagliardi  
Intendente Municipal de Berisso  
Aldana Iovanovich  
Secretaria de Gobierno

## ORDENANZA N° 3930

### VISTO:

El expediente N° 060/22 que contiene el Proyecto de Ordenanza presentado por el Cuerpo de Inspectores de la Dirección de Seguridad Vial y Ciudadana de la Municipalidad de Berisso sobre “Prohibición de uso y venta de caños de escapes no homologados y/o modificadores de ruido con el fin de lograr la contaminación acústica en la ciudad de Berisso”; y

### CONSIDERANDO:

Los reiterados pedidos y el requerimiento de los vecinos de esta ciudad.

Que, el reclamo vertido por los ciudadanos, y entendiendo que la problemática abordada es de interés público de esta sociedad, creyendo que los ruidos ocasionados por los vehículos que utilizan escapes libres no autorizados por la Ley Nacional de Transito N° 24.449, y mucho menos por las ordenanzas locales 1970/96 art.1º, art 5º; Ordenanza Municipal 3551/17 territorio libre de pirotecnia dado que el mismo es un acto de crueldad hacia los animales y perjudican la convivencia de las establecidas entre los vecinos;

Que a exposición a ruidos tóxicos genera la muerte de células sensoriales que se encuentran en los oídos y que no se regeneran

Que como así también, al aire libre desenvolvimiento del tránsito. Ordenanza 1407/90 por RUIDOS MOLESTOS EN LA CIUDAD DE BERISSO.

Que la problemática abordada se manifiesta en un reclamo en contra de los enérgicos ruidos que emiten los caños de escapes particularmente de las motos, y en casos menos frecuentes autos y vehículos de cuatro ruedas los cuales exceden los límites acústicos permitidos por las ordenanzas municipales relacionadas a los ruidos molestos, para tener un parámetro de las fuentes de sonidos y sus escalas, el timbre de una casa produce 80 decibeles, una aspiradora funcionando 90 dB, una banda de rock en vivo 100dB, y un petardo 110dB.

El “umbral de audición” representa la cantidad mínima de sonido o de vibraciones por segundos requeridas para que el sonido lo pueda percibir el oído humano. Este número de vibraciones se corresponde con una frecuencia aproximada de 1kHz (10-12 W/m²).

Un sonido de 70 dB produce efectos psicológicos negativos en tareas que requieren concentración y atención, mientras que entre 80 y 90dB puede producir reacciones de estrés, cansancio y alteración del sueño.

Los ruidos entre 100 y 110 dB, denominado “umbral tóxico”, puede llegar a ocasionar lesiones del oído medio.

Los ruidos superiores a los 120 dB entran en el denominado “umbral del dolor”, es decir, son ruidos insoportables que provocan sensación de dolor en el oído humano.

Que según un informe publicado por la Organización Mundial de la Salud (OMS), la contaminación acústica nocturna puede generar efectos nocivos para la salud, como irritabilidad, cansancio crónico y hasta incidencia en enfermedades cardiovasculares. Que el mencionado estudio señala que las principales secuelas registradas son irritabilidad, decrecimiento de capacidad laboral, aumento de consumo de fármacos, cansancio crónico.

Que a partir del informe se conformó una “tabla de riesgo”, en la que al aumentar los decibeles durante el sueño se agravan los efectos en la salud. Hasta 30 decibeles no se observaron efectos biológicos sustanciales; entre 30 y 40 decibeles incrementan los movimientos del cuerpo, los disturbios del sueño y la excitación. Por encima de los 55 decibeles la situación es considerada “peligrosa a nivel de salud pública” y el sistema cardiovascular comienza a sufrir estrés.

Que en virtud de lo dispuesto en los artículos 41 y 42 de la Constitución Nacional y 38 de la Constitución de la Provincia de Buenos Aires, corresponde proteger los derechos a un ambiente sano y a la salud de la población. Que el artículo 55 de la Ley Suprema Provincial, establece que “el

Defensor del Pueblo tiene a su cargo la defensa de los derechos individuales y colectivos de los habitantes...

Que por lo general los reclamos se focalizan sobre pequeños grupos a agrupaciones de motociclistas que de manera grupal o en pelotones e incluso de manera individuales circulan por el ejido urbano incumpliendo con las normativas vigentes en relación a ruidos molestos, usufructuando el derecho constitucional de una sociedad.

Que existiendo motos que cumplen con la normativa vigente y su homologación, este proyecto de ordenanza fija sus lineamientos y pautas focalizando específicamente en aquellos vehículos a los que los mismos titulares, autorizados o propietarios, les quitan las sordinas (silenciadores), o modifican el caño de escape, muchos colocan dispositivos para generar más sonidos y en algunos casos las personas que los conducen no subsanan la falla mecánica generadora de dichas molestias acústicas, en todos los casos, provocando una contaminación sonora en el casco urbano y micro centro.

Que la producción del daño ambiental acústico, perjudica no solo a las personas que viven en las calles e intersecciones de mayor circulación de este tipo de rodados, sino a la comunidad en general.

Que, si bien los decibeles provocados por los distintos medios de transporte están regulados en la Ley Nacional 24.449 de Tránsito y Ordenanzas locales, es necesario sancionar una ordenanza específica para la regularización de la utilización, promoción estos tipos de escapes modificados que desnaturalizan la finalidad de su creación, esto es, de ser un vehículo a ser un instrumento sonoro.

Que este tipo de caños de escapes, genera en las personas que los conducen por lo general en los jóvenes una estimulación en la conducción imprudente, creando un peligro inminente en su desplazamiento generando una factibilidad a la creación de siniestros viales que en muchos casos culminan provocando lesiones gravísimas e incluso la pérdida de la vida de quienes van a bordo de los mismos y de terceros transeúntes.

Que, la razón por la cual se propone la sanción de esta norma radica, principalmente, en que con la vigencia de ella se evitaría la contaminación acústica, el maltrato a los animales domésticos, se disminuirían los riesgos de daños a las personas. En general, la presente legislación, brega por la protección de la salud, tranquilidad, bienestar y seguridad de personas y de los animales, el sano esparcimiento familiar y la protección del medio ambiente.

**POR ELLO;**

**EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE BERISSO EN USO DE LAS ATRIBUCIONES QUE LE CONFIERE LA LEY, SANCIONA LA SIGUIENTE:**

### **ORDENANZA**

**ARTÍCULO 1°:** Prohibir la circulación en la vía pública de automóviles, moto vehículos y cuatriciclos que tengan incorporados escapes libres, modificados los escapes de fabrica o tengan cualquier dispositivo que provoque explosiones o los denominados “cortes”.



**ARTÍCULO 2°:** Sancionar a los infractores con la demora del vehículo, a los efectos de la retención y sustracción de los escapes libres, modificados los escapes de fabrica o tengan cualquier dispositivo que provoque explosiones o los denominados “cortes”. Para la restitución del vehículo a su titular deberá pagar la multa tipificada en Ordenanzas y leyes vigentes, debiendo instalar al vehículo el caño de escape reglamentario y homologado al momento de su restitución.

**ARTÍCULO 3°:** Facultar al Juzgado Administrativo de Faltas de Berisso a retener y posteriormente ordenan al Departamento Ejecutivo Municipal la destrucción de los caños de escapes secuestrados a los efectos de sacar de circulación los mismos.

**ARTÍCULO 4°:** Queda prohibida la venta o reventa de caños de escapes no homologados, no originales de fabrica que correspondan al vehículo, moto vehículo o cuatriciclo que se quieran incorporar al mismo. De no cumplir con el presente artículo, el Departamento Ejecutivo Municipal podrá proceder a la sanción correspondiente de dicho local de ventas o taller mecánico, con la intervención de la Dirección Seguridad Vial y Ciudadana para su verificación y de Control Urbano para la aplicación de la misma.

**ARTÍCULO 5°:** Facultar al Departamento Ejecutivo Municipal a proceder a realizar campaña de concientización y difusión de la nueva ordenanza, en un plazo no mayor a 40 días a partir de la promulgación de la presente

**ARTÍCULO 6°:** La vigencia de la presente Ordenanza se considerará a partir de los 30 días sancionada la misma.

**ARTÍCULO 7°:** Regístrese, Comuníquese y Archívese.

**DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE BERISSO, A LOS VEINTINUEVE DÍAS DEL MES DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL VEINTIDOS. -**

Berisso, 30 de Junio de 2022.

Fdo.

Martina Drkos

Presidenta del HCD

Gabriel Lommi

Secretario del HCD

### **DECRETO N° 746**

Berisso, 5 de Julio de 2022

#### **VISTO:**

Las actuaciones obrantes en el Expediente N° 4090-288-2020 iniciado el 04-12-2020, referente a la prohibición de la circulación en la vía pública de automóviles, moto vehículos y cuatriciclos que tengan incorporados escapes libres, modificados los escapes de fabrica o tengan cualquier dispositivo que provoque explosiones o los denominados “cortes”; y

**CONSIDERANDO:**

Las facultades previstas para éste D.E. de acuerdo al art.108 inc. 2do. Del Decreto – Ley 6769/58;

**POR ELLO:****EL INTENDENTE MUNICIPAL DE BERISSO  
D E C R E T A**

**ARTÍCULO 1º.** - Promulgar la Ordenanza que hace referencia el presente Decreto y regístresela bajo el N° 3930.

**ARTÍCULO 2º.**- El presente Decreto será refrendado por la Sra. Secretaria de Gobierno.

**ARTÍCULO 3º.** - Registrar, publicar. Cumplido, archivar.

Fdo.

Fabián Gustavo Cagliardi  
Intendente Municipal de Berisso  
Aldana Iovanovich  
Secretaria de Gobierno

54

**ORDENANZA N° 3931****FUNDAMENTOS**

Con fecha 4 de marzo del año 2020 el vecino Víctor Darío Gauna, argentino, con D.N.I. 32.690.617, domiciliado en calle 9 (ex 66) entre 131 y 132 N° 1112 de Villa Argüello del Partido de Berisso, de ocupación Cooperativista, de estado civil soltero en situación de convivencia y padre de tres niños menores de edad promueve el Expediente Municipal N° 4012-1303-2020 solicitando a la Administración Municipal que, atento su condición de único hijo del fallecido Cornelio Gauna y de la Sra. Francisca Antonia Coronel que en el año 2003 recibieron la Donación del inmueble municipal designado catastralmente como VII-G-395-10 sin que la misma resultara convalidada al presente, se autorice la Donación de dicho bien a su exclusivo nombre en razón de ser, además de heredero universal del primigenio Donatario, poseedor ininterrumpido del inmueble desde su nacimiento en el año 1986 constituyéndolo en asiento exclusivo de su vivienda familiar;

Que el inmueble objeto de petición por Víctor Darío Gauna fue originalmente motivo del Contrato de Donación efectuado por la Municipalidad de Berisso el 31 de Marzo del año 2003 a favor de sus progenitores Sr. Cornelio Gauna y Francisca Antonia Coronel -copia adjunta a fs. 13 del Expte N° 4012-1303-2020-, contrato donativo que nunca fue convalidado por el H.C.D. y que quedó sujeto a rectificación por modificación de la individualización parcelaria resultante de la posterior aprobación del Plano de Mensura y Subdivisión 114-14-2009 que individualizó como Parcela 23 g a la anterior parcela 10;

Que el inmueble de autos primigeniamente donado por el Municipio al fallecido Cornelio Gauna y su conviviente Sra. Francisca Antonia Coronel fue objeto de tal acto de disposición en razón de la Resolución N° 153/2002 del Ministerio de Economía de la Pcia. de Bs. As. cuyo artículo 1 dispuso la Donación a la Municipalidad de Berisso de determinados inmuebles y ello con el cargo de que el Municipio los enajenara a sus ocupantes;

Que a fs. 10 y 11 del Expte. Municipal N° 4012-1303-2020 lucen agregadas dos Actas de Inspección practicadas sobre el inmueble en los años 1991 y 1997 por la Dirección Provincial de Catastro Territorial constatándose a tal fecha la ocupación con destino de vivienda familiar ejercida por quienes en el año 2003 pasaron a constituirse en Donatarios conforme Contrato de Donación en copia anexado a fs. 13, Sr. Cornelio Gauna y Sra. Francisca Antonia Coronel, a la sazón padre y madre de Víctor Darío;

Que a fs. 18 y 19 de los mencionados obrados obra glosada copia del plano de Subdivisión y Mensura 114-14-2009 en cuya virtud la parcela 10 donada a Gauna-Coronel pasó a individualizarse como Parcela 23 g conforme se acredita con la Cédula Catastral anejada a fs. 23;

Que a fs. 29 se agrega una Encuesta Socio-Económica practicada por una Asistente Social del Municipio en fecha Noviembre del año 1999, esto es hace más de veintidós años, informando que por entonces el inmueble sito en calle 9 (ex 66) entre 131 y 132 de Berisso albergaba, desde tiempo pretérito, al núcleo familiar integrado por Cornelio Gauna, por Francisca Antonia Coronel y por el hijo de ambos, Víctor Darío de trece años de edad;

Que a fs. 31 obra adjunto el Certificado de Nacimiento de Víctor Darío Gauna acontecido el 2 Octubre del año 1986, consignándose en el documento la paternidad de Cornelio Gauna y la maternidad de Francisca Antonio Coronel;

Que a fs. 32 se aduna Acta labrada en fecha 2 de Diciembre del año 2021 por ante la Dirección Municipal de Políticas de Tierras y Regularización Dominial en la que la Sra. Francisca Antonia Coronel con D.N.I. 13.766.793 declara bajo juramento de ley, entre otras cuestiones de menor relevancia para la causa, que en el inmueble recibido en Donación por el Municipio en el año 2003, vivió desde muy anterior data el núcleo familiar integrado por ella misma, por su conviviente Cornelio Gauna y por el único hijo de ambos Víctor Darío continuando dicha convivencia hasta el año 2006 en que la dicente se retira definitivamente del hogar familiar permaneciendo en el inmueble su ex pareja y el hijo de ambos. Que en dicha presentación la Sra. Coronel manifiesta tener su propia vivienda y no mantener interés alguno sobre el inmueble que hubo recibido en Donación por la Municipalidad solicitando que le sea donado a Víctor Darío en razón de ser único hijo del fallecido Gauna y poseedor ininterrumpido del inmueble en cuestión desde su nacimiento acaecido en el año 1986 manteniendo dicho estado de cosas a la actualidad con destino exclusivo de vivienda familiar cohabitada con su conviviente y sus tres pequeños hijos que resultan ser nietos de los codonatarios primigenios;

Que en el marco de lo desarrollado se expidió a fs. 33 la Dirección Municipal de Políticas de Tierras y Regularización Dominial manifestando que *“.....Hallándose acabadamente acreditados en la especie extremos tales como: 1) la ocupación de larga data como vivienda familiar mantenida ininterrumpidamente al presente sobre el mismo inmueble por parte de Víctor Darío Gauna como único hijo de la pareja constituida por los primigenios codonatarios Cornelio Gauna y Francisca Antonia Coronel, 2) el deceso de uno*

de los codonatrios del inmueble, Sr. Cornelio Gauna, **3)** el abandono de la posesión del inmueble por parte de la otra codonataria quien en el expediente manifiesta la ausencia de todo interés personal sobre el mismo, **4)** la permanencia del inmueble en el dominio municipal por no haberse convalidado el acto donativo del año 2003 y **5)** la inexistencia de otros descendientes de la pareja Gauna-Coronel, **EN MERITO A TODO ELLO** ..... entiende que la priorización de principios tales como la función social de la tierra y el acceso a la vivienda digna como asimismo la motivación que tuvo la Donación otrora efectuada por el Municipio de proteger la posesión del grupo familiar del fallecido Cornelio Gauna conduce a considerar **RAZONABLE Y PROCEDENTE** la sanción de una Ordenanza que, en función de tales antecedentes y en consonancia con el Decreto Ley 9533/80 que prevé la directa transmisión Dominial de bienes del Estado a favor de ocupantes con acreditada posesión del inmueble y con la propia Resolución N° 153/2002 del Ministerio de Economía de la Pcia. de Bs. As. que por su artículo 1 dispuso la donación del inmueble a favor del Municipio de Berisso con el cargo de que éste transmita su dominio a favor de los ocupantes, **se autorice extender a favor exclusivo del Sr. Víctor Darío Gauna la Donación que originalmente favoreció a su fallecido padre y a su madre que desistió de todo interés sobre el bien.....”;**

Que la sanción de la Ordenanza que autorice la transmisión gratuita del inmueble y la Declaración de Interés Social en la escrituración serán hechos habilitantes de la extensión del acto escriturario a favor de quien aúna en su persona la doble condición de heredero universal del fallecido donatario - designado por Contrato Donativo no convalidado- y, al mismo tiempo, poseedor ininterrumpido del inmueble constituido exclusivamente en vivienda familiar desde hace más de treinta y cinco años;

Que a fs. 34 de los obrados el Sr. Intendente Municipal toma conocimiento del avance de la causa y manifiesta su conformidad a la transmisión gratuita del inmueble a favor de su actual poseedor;

Que por imperio del artículo 56 de la Ley Orgánica Municipal la transferencia a título gratuito de los bienes de la Municipalidad es materia de exclusiva y excluyente competencia del Departamento Deliberativo Municipal;

**POR ELLO;**

**EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE LA MUNICIPALIDAD DE BERISSO, EN USO DE LAS FACULTADES QUE LE OTORGA LA LEY, SANCIONA LA SIGUIENTE:**

**ORDENANZA**

**ARTÍCULO 1º:** Autorízase al Departamento Ejecutivo, conforme Artículo 56 de la Ley Orgánica Municipal, a suscribir Contrato de Donación a favor del Sr. Víctor Darío Gauna, argentino, con D.N.I. 32.690.617, soltero y en estado de hecho convivencial con la madre de sus hijos Sra. Xoana Tatiana Natalin Escudero, domiciliado en calle 9 (ex 66) N° 1112 de Berisso respecto del inmueble del dominio privado municipal en el que tiene emplazada la vivienda familiar desde pretérito tiempo y que se designa catastralmente como Circunscripción VII, Sección J, Manzana 395, Parcela Ocupacional 23 g con las medidas, linderos y superficie según Plano 114-14-2009, disponiéndose el acto donativo en razón de lo expuesto en el exordio.

**ARTÍCULO 2º:** Declárese inoficioso el Contrato de Donación anexo a fs. 13 del Expediente Municipal N° 4012-1303-2020 suscripto el 31 de Marzo de 2003 entre la Municipalidad de Berisso como Donante y el Sr. Cornelio Gauna fallecido el 8 de Enero de 2019 y la Sra. Francisca Antonio Coronel como Donatarios.

**ARTÍCULO 3º:** Declárense intransferibles para el Donatario las acciones y derechos derivados del Contrato de Donación que oportunamente se celebre, trátase de transferencia onerosa o gratuita, por el término de diez (10) años contados desde la fecha de otorgamiento de la Escritura de Donación y ello salvo expresa autorización de la Donante. En caso de autorizarse la venta del inmueble por la Donante Municipalidad de Berisso ésta tendrá derecho a percibir por la transmisión la suma de pesos equivalente a la valuación fiscal del valor tierra del año correspondiente a la fecha de la petición. La presente cláusula deberá incorporarse a la Escritura de Donación.

**ARTÍCULO 4º:** Autorízase al Departamento Ejecutivo a celebrar el respectivo Contrato de Donación con ajuste a las condiciones estipuladas en la presente Ordenanza, ad referendum de su aprobación por el Departamento Deliberativo Municipal.

**ARTÍCULO 5º:** Regístrese, Comuníquese y Archívese.

**DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE BERISSO, A LOS VEINTINUEVE DÍAS DEL MES DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL VEINTIDOS.**

Berisso, 30 de Junio de 2022.

Fdo.

Martina Drkos

Presidenta del HCD

Gabriel Lommi

Secretario del HCD

#### **DECRETO N° 741**

Berisso, 5 de Julio de 2022

#### **VISTO:**

Las actuaciones obrantes en el Expediente N° 4012-1303-2020 iniciado el 04-03-2022, referente a la autorización concedida al Departamento Ejecutivo, conforme Artículo 56 de la Ley Orgánica Municipal, para suscribir Contrato de Donación a favor del Sr. Víctor Darío Gauna, argentino, con D.N.I. 32.690.617, soltero y en estado de hecho convivencial con la madre de sus hijos Sra. Xoana Tatiana Natalin Escudero, domiciliado en calle 9 (ex 66) N° 1112 de Berisso respecto del inmueble del dominio privado municipal en el que tiene emplazada la vivienda familiar desde pretérito tiempo y que se designa catastralmente como Circunscripción VII, Sección J, Manzana 395, Parcela Ocupacional 23 g con las medidas, linderos y superficie según Plano 114-14-2009; y

## **CONSIDERANDO:**

Las facultades previstas para éste D.E. de acuerdo al art.108 inc. 2do. Del Decreto – Ley 6769/58;

## **POR ELLO:**

### **EL INTENDENTE MUNICIPAL DE BERISSO D E C R E T A**

**ARTÍCULO 1°.** - Promulgar la Ordenanza que hace referencia el presente Decreto y regístresela bajo el N° 3931.

**ARTÍCULO 2°.**- El presente Decreto será refrendado por la Sra. Secretaria de Gobierno y el Señor Secretario de Obras y Servicios Públicos.

**ARTÍCULO 3°.** - Registrar, publicar. Cumplido, archivar.

Fdo.

Fabián Gustavo Cagliardi  
Intendente Municipal de Berisso  
Aldana Iovanovich  
Secretaria de Gobierno  
Ricardo Dittler  
Secretario de Obras y Servicios Públicos

## **ORDENANZA N° 3932**

### **FUNDAMENTOS**

Con fecha 15 de Setiembre del año 2021 a fs. 174 del Expediente 4012-36.111/97 –agregado al Expediente N° 2335-29.477/94- se presenta el Sr. Jorge Ricardo Georgieff, con D.N.I. 26.192.077, argentino, mayor de edad, de ocupación comerciante, de estado civil casado y en su condición de titular dominial del inmueble sito en calle 154 N° 729 entre 9 y 10 de Berisso designado catastralmente como Circunscripción VII , Sección F , Manzana 195 , Parcela 2, Partida N° 11.069 solicita la compra del inmueble del dominio privado municipal individualizado catastralmente como Circunscripción VII- Sección F- Manzana 195- Parcela 11D el que resulta lindero al de su propiedad formando fácticamente con el mismo un solo bloque. Que tales extremos resultan informados a fs. 178 a partir de una inspección in-situ practicada por la Agrimensora Municipal Melisa Villegas;

Que en el pedido de adquisición cursado al Municipio por el Sr. Jorge Ricardo Georgieff con relación a la Parcela 11D se invoca, como fundamento de tal pretensión, el antecedente de venta que a partir de una meticulosa



tramitación que, llevada a cabo con intervención de los organismos competentes en el marco del mismo expediente administrativo Nro. 36.111/97 y de su agregado al 2335-29477/94, fuera autorizado y concretado por Ordenanzas Nros. 3138/2009 y 3474/16 a favor de la Sra. Gladys Beatriz Lemos –D.N.I. 12.582.821 – con relación al inmueble del dominio privado municipal designado catastralmente como VII, F, 195, Parcela 11C contiguo al inmueble propiedad de la adquirente Partida N° 11.094;

Que a fs. 161/166 del Expediente N° 2335-29.477/94 y su agregado 4012-36.111/97 se aduna copia de Escritura Pública N° 62 del año 2018 extendida ante la Notaria Mabel E. Sciuto que documenta la venta realizada a favor de Jorge Ricardo Georgieff del inmueble designado catastralmente como VII- F- 195, Parcela 2, Partida N° 11.069, extremo éste con el que se acredita que el peticionante resulta ser titular de dominio del inmueble contiguo al que pretende en compra al Municipio, resultando graficada tal contigüidad en la copia del Plano Característica 114-15-98 agregada a fs. 146/147;

Que a fs. 172 se anexa Información Catastral de Arba consignando la Nomenclatura Catastral del inmueble objetivante de las actuaciones resultando individualizarse como Circunscripción VII, Sección F, Manzana 195, Parcela 11D con una superficie de 40,50 metros cuadrados según grafica el Plano Característica 114-15-98, siendo su valuación fiscal de Pesos Catorce Mil Setecientos Ochenta y Cuatro (\$ 14.784,00);

Que a fs. 177 se expide sobre lo peticionado el Sr. Intendente poniendo de manifiesto “...esta **INTENDENCIA MUNICIPAL**, en función de los antecedentes del caso dada la venta otrora efectuada a favor de una tercera vecina colindante al inmueble fiscal Sra. Lydia Teresa Lemos del Plato, considera **PROCEDENTE POR EQUITATIVO DAR CURSO FAVORABLE A LA SOLICITUD**”;

Que el precio de venta puede fijarse, sin valladar alguno que obste a ello, tal como se ha dispuesto en expedientes antecedentes de análoga temática, en la valuación fiscal suministrada por la Agencia de Recaudación de la Provincia de Buenos Aires –ARBA- resultando legitimada tal posibilidad por el juego armónico de los artículos 26 y 21 del Decreto Ley 9533/80 y por la ausencia de toda prohibición legal expresa de fijación del precio de venta en el valor fiscal;

Que conforme lo desarrollado es dable advertir que se encuentra cumplimentada la totalidad de los recaudos y tramitaciones administrativas que previstas en el Decreto Ley 9533/80 sobre “Régimen de los Inmuebles del Dominio Municipal y Provincial” tornan factible la operación de venta objetivante de las actuaciones;

Que es atribución exclusiva y excluyente del Departamento Deliberativo Comunal la autorización de la venta de inmuebles del dominio privado municipal tal como se halla previsto por el artículo 55, siguientes y concordantes de la Ley Orgánica Municipal;

**POR ELLO;**

**EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE LA MUNICIPALIDAD DE BERISSO, EN USO DE LAS FACULTADES QUE LE OTORGA LA LEY, SANCIONA LA SIGUIENTE:**

### **ORDENANZA**

**ARTÍCULO 1º:** Autorízase al Departamento Ejecutivo Municipal a enajenar a favor del Sr. Jorge Ricardo Georgieff, argentino, casado, de ocupación comerciante, con D.N.I. N° 26.192.077 y domicilio en calle Montevideo N° 2426 de Berisso, el inmueble del dominio privado municipal designado catastralmente como Circunscripción VII, Sección F, Manzana 195, Parcela 11D, Partida N° 114-039159-6 con una superficie de Cuarenta con Cincuenta metros cuadrados (40,50) según Plano Característica 114-15-98 del Partido de Berisso el que resulta contiguo al inmueble individualizado catastralmente como VII, F, 195, Parcela 2 de propiedad del adquirente.

**ARTÍCULO 2º:** El precio de venta se fija en el valor asignado al inmueble por la Agencia de Recaudación de la Provincia de Buenos Aires en la suma de Pesos Catorce Mil Setecientos Ochenta y Cuatro (\$ 14.784,00) que se abonará en efectivo y en un solo pago por ante la Tesorería Municipal al tiempo de firmarse por las partes el respectivo Boleto de Venta.

**ARTÍCULO 3º:** El otorgamiento de la escritura traslativa de dominio se concretará con intervención de la Escribanía General de Gobierno a partir de resultar efectivo el pago del precio de venta conforme lo dispuesto por el Artículo 2.

**ARTÍCULO 4º:** Autorízase al Departamento Ejecutivo Municipal a suscribir con el comprador el Boleto de Venta con ajuste a las condiciones estipuladas en la presente Ordenanza, ad referendum de su aprobación por el Departamento Deliberativo Municipal.

**ARTÍCULO 5º:** Regístrese, Comuníquese y Archívese.

**DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE BERISSO A LOS VEINTI NUEVE DIAS DEL MES DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL VEINTIDOS.**

Berisso, 30 de Junio de 2022.

Fdo.

Martina Drkos

Presidenta del HCD

Gabriel Lommi

Secretario del HCD

## DECRETO N° 748

Berisso, 5 de Julio de 2022

### VISTO:

Las actuaciones obrantes en el Expediente N° 4012-2074-2022 iniciado el 06-04-2022, referente a la autorización al Departamento Ejecutivo Municipal a enajenar a favor del Sr. Jorge Ricardo Georgieff, argentino, casado, de ocupación comerciante, con D.N.I. N° 26.192.077 y domicilio en calle Montevideo N° 2426 de Berisso, el inmueble del dominio privado municipal designado catastralmente como Circunscripción VII, Sección F, Manzana 195, Parcela 11D, Partida N° 114-039159-6 con una superficie de Cuarenta con Cincuenta metros cuadrados (40,50) según Plano Característica 114-15-98 del Partido de Berisso el que resulta contiguo al inmueble individualizado catastralmente como VII, F, 195, Parcela 2 de propiedad del adquirente; y

61

### CONSIDERANDO:

Las facultades previstas para éste D.E. de acuerdo al art.108 inc. 2do. Del Decreto – Ley 6769/58;

### POR ELLO:

## EL INTENDENTE MUNICIPAL DE BERISSO D E C R E T A

**ARTÍCULO 1°.** - Promulgar la Ordenanza que hace referencia el presente Decreto y regístresela bajo el N° 3932.

**ARTÍCULO 2°.**- El presente Decreto será refrendado por la Sra. Secretaria de Gobierno y el Señor Secretario de Obras y Servicios Públicos.

**ARTÍCULO 3°.** - Registrar, publicar. Cumplido, archivar.

Fdo.

Fabián Gustavo Cagliardi

Intendente Municipal de Berisso

Aldana Iovanovich

Secretario de Gobierno

Ricardo Dittler

Secretario de Obras y Servicios Públicos



# BOLETÍN OFICIAL MUNICIPAL

# 222

Se terminó de imprimir el 22 de Julio de 2022

Dirección de  
**Comunicación Pública**